

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 08/2020

Expediente:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

5 de marzo de 2021

Ficha Técnica

Recomendación	No. 05/2021
Expediente	
Quejoso(s)	
Agraviado(s)	Ag1 y Ag2
Autoridad(es)	Elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública.
Calificación de las violaciones:	<ul style="list-style-type: none"> a) Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; b) Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria; c) Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; d) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falsa Acusación.
<p>Situación Jurídica.</p> <p>Ag1 y Ag2, fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos, lo anterior en virtud de que agentes de Fuerza Coahuila se presentaron en su domicilio al cual ingresaron sin permiso de autoridad competente alguna, agredieron a las personas que se encontraban en dicho lugar, privaron de la libertad a los agraviados, lo cual sucedió sin que hubieran cometido delito alguno y, al ponerlos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, formularon una falsa acusación en contra de los agraviados, al asentar en su informe policial homologado que al momento de abordarlos en el exterior de dicho domicilio, portaban droga, versión que quedó desvirtuada con las pruebas testimoniales recabadas por este Organismo.</p>	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Fuerza Coahuila	<i>FC</i>
	<i>Ag1</i>
	<i>Ag2</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>
Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>LSSPECZ</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	4
1. Competencia.....	4
2. Queja.....	5
3. Autoridad(es).....	6
II. Descripción de los hechos violatorios	6
III. Enumeración de las evidencias.....	7
IV. Situación jurídica generada.....	23
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	24
1. Derecho a la Privacidad.....	24
a. Instrumentos Internacionales.....	24
b. Instrumentos Nacionales.....	25
1.1 Estudio de un Allanamiento de Morada.....	25
2. Derecho a la Libertad.....	25
a. Instrumentos Internacionales.....	27
b. Instrumentos Nacionales.....	27
c. Instrumentos Locales.....	28
2.1 Estudio de la Detención Arbitraria.....	29
3. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.....	29
a. Instrumentos Internacionales.....	30
b. Instrumentos Nacionales.....	30
c. Instrumentos Locales.....	32
3.1. Estudio de las Lesiones.....	33
4. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.....	34
a. Instrumentos Internacionales.....	35
b. Instrumentos Nacionales.....	36
c. Instrumentos Locales.....	37
4.1 Estudio de un Ejercicio Indebido de la Función Pública	38

5. Reparación del daño.....	39
VI. Observaciones Generales.....	40
VII. Puntos resolutivos.....	47
VIII. Recomendaciones.....	48

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado con motivo de la queja presentada por Ag1 y Ag2, en la cual reclamaron actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a agentes policiales de la corporación denominada Fuerza Coahuila, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien es la autoridad encargada de preservar la paz y la seguridad pública en el Estado. (Véanse los artículos 102 apartado B, primer párrafo, de la CPEUM; 195 numeral 8 de la CPECZ; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la Ley de la CDHEC y 75 y 76 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.)¹
2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo

¹ CPEUM (1917). *Artículo 102, apartado B*: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

CPECZ (1918). *Artículo 195*: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;..”

LSSPECZ. *Artículo 75*. Atribuciones de las policías La función básica de las corporaciones policiales es prevenir el delito y preservar la paz y el orden públicos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad; II.....; III.....; IV.....; V.; VI.....;

Artículo 76. Clasificación de las corporaciones policiales Para el debido ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, las corporaciones policiales se clasificarán de la siguiente manera: I. De prevención especial y general del delito y para sancionar las faltas administrativas: a) Fuerza Coahuila, que es la corporación policial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a cargo de la Secretaría de Seguridad, la cual tendrá competencia en todo el Estado, para desempeñar las funciones siguientes: 1. Preventiva; 2.....; 3.....; 4.....; 5.....”

contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC². (Véanse los artículos: 102, apartado B, segundo párrafo, de la CPEUM; 195 numeral 13 de la CPECZ; y 20 inciso IV de la Ley de la CDHEC.)³

2. Queja

3. Ag1 y Ag2 presentaron queja ante personal de la CDHEC, en la cual reclamaron actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a elementos de Fuerza Coahuila, señalando la primera que se encontraba en su domicilio acompañada de su esposo Ag2 y sus hijos, ya que estaban instalando el gas en su vivienda, y en la hora indicada se presentaron agentes de Fuerza Coahuila quienes le comentaron a su esposo que la troca que se encontraba en el exterior de su domicilio contaba con reporte de robo, ingresando su esposo a comentarle lo que habían dicho los agentes, por lo cual Ag1 se dirigió a los agentes policiales y les dijo que no era cierto, en virtud de que tenía en su poder los papeles de la misma, y que en un momento dado los agentes ingresaron a la vivienda y se dirigieron al segundo de los dolientes, uno de los agentes intentó sacarlo de la vivienda tomándolo del cuello, motivo por el cual sus hijos les gritaron a los agentes policiales que lo dejaran iniciándose una trifulca, llegando momentos después otra unidad de la misma corporación con agentes que ingresaron también al domicilio y agredieron a todos los que estaban en el lugar, quitándoles a sus hijos sus teléfonos celulares. Sacándolos de la vivienda a ambos, fueron trasladados, hasta llegar a un puente en construcción, cerca de las vías del tren y en ese lugar los golpearon y amenazaron de muerte, añadiendo que poco después fueron llevados al Palacio de Justicia. Una vez ahí, fueron entrevistados por un médico, señalando la quejosa que

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99*: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre a violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

³CPEUM (1917). *Artículo 102, apartado B*: “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

CPECZ (1918). *Artículo 195*: “... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20*: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

no fueron examinados. Posteriormente les tomaron fotografías en el exterior del Palacio y les acusaron de haber agredido físicamente a los policías que les detuvieron. Así mismo, el primero de los dolientes agregó que fue sacado de su domicilio descalzo y que durante su aseguramiento uno de los agentes intentó ahorcarlo y que le dolía mucho la garganta.

4. En la misma fecha, continuando con la diligencia, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC hizo constar que la quejosa Ag1 no presentaba ningún tipo de lesión visible, señalando únicamente que presentaba dolor en el brazo derecho, en tanto que Ag2 se encontraba descalzo usando únicamente calcetines, la camisa que traía se encontraba dañada de su parte posterior y presentaba diversas lesiones que se describieron durante la práctica de dicha diligencia.

3. Autoridad(es)

5. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación iniciada por este Organismo es Fuerza Coahuila (FC) la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la CPECZ, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de Competencia.)

II. Descripción de los hechos violatorios:

6. Personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, se entrevistó con Ag1 y Ag2, quienes presentaron queja en su agravio, cuyo contenido textual es el siguiente:

“...que sí es mi deseo interponer formal queja en contra de elementos de Fuerza Coahuila toda vez que yo me encontraba en mi domicilio en compañía de mis hijos de nombre C1, C2, C3 y C4 y mi esposo Ag2, el cual se encontraba en el domicilio y yo en el interior ya que estábamos poniendo el gas, cuando de pronto mi esposo se metió a la casa y me dijo que los elementos de Fuerza Coahuila le habían dicho que la troca que tenemos es robada, por lo que yo salí al exterior de mi domicilio y le pregunte a los elementos del sexo masculino los cuales estaban afuera que cual era el motivo por el cual se encontraban a lo que los elementos me indicaron que nuestra camioneta tenía reporte de robo por lo que yo les conteste que esto no era cierto, ya que yo tenía los papeles, momento en el cual uno de los elementos aprovecho y se metió a la casa por la puerta principal y así como también a la casa por la puerta principal y así como también otro elemento del sexo masculino y una elemento del sexo femenino los cuales le dijeron a mi esposo el cual se había quedado en el interior de la casa, que él ya sabía porque se encontraban ahí agarrándolo del cuello de forma muy fuerte, pues es incluso que querían sacarlo a la fuerza por lo que mis hijos y yo les empezamos a gritar a los elementos que lo dejaran y que él no tenía nada, que dejaran de golpearlo y que no se lo llevaran. En razón de lo anterior debido a que tanto yo como mis hijos y algunos vecinos de la cuadra que nos conocen comenzaron a gritar que nos dejaran, se hizo una trifulca y por tanto tuvieron que llamar a otra unidad por lo que llegaron otras cuatro o cinco elementos, por lo cual probablemente en la trifulca golpearon a algunos de mis hijos y también les quitaron sus celulares ya que pensaron que estaban grabando lo que estaba sucediendo al interior de la casa, una vez que lograron poner las esposas o aros de sujeción procedieron a sacarnos de la casa y subirnos a una de las unidades ya que nos dijeron que nos iban a llevar al monte para matarnos, una vez que llegamos a un lugar que se encuentra por el lado donde se encuentran haciendo el puente

del boulevard le dieron por donde están los rieles del tren un elemento de Fuerza Coahuila me bajo y me hincaron en el piso y comenzaron a golpearme en la cara, cabeza, espalda y piernas, esto haciéndolo tanto elemento del sexo femenino y masculino y a mi esposo lo tenían en la parte de arriba de la unidad es decir, en la cajuela, donde también lo estaban golpeando repitiéndonos tanto a mi como a mi esposo que nos íbamos a morir y que ya no íbamos a regresar a la casa, estando en ese lugar aproximadamente una hora y luego de ello nos volvieron a subir a la unidad y nos trasladaron a esta Fiscalía donde en primer término nos llevaron con el medico el cual solo nos vio y nos preguntó sobre nuestros datos personales, sin embargo en ningún momento nos revisó corporalmente, nos tomaron fotografías en el exterior del mismo edificio de la fiscalía supuestamente para que fuera la forma en que me agarraron, ya que al parecer ellos dijeron o pusieron en su informe que nosotros los habíamos golpeado, ya que supuestamente yo golpee a una elemento, que fue la que me golpeo a mí, estando en el exterior por aproximadamente una hora para luego de ello meternos a las celdas y hasta el momento no conozco el motivo por el cual me encuentro detenida y también mi esposo. Por último quiero manifestar que cuando me sacaron a mí y a mi esposo nos sacaron sin zapatos ya que a mí me tuvieron que dar unas pantuflas las cuales ahorita estoy usando y a mi esposo lo dejaron descalzo y así se encuentra en este momento, siendo todo lo que deseo manifestar. Por otro lado, el quejoso Ag2 manifiesta lo siguiente: que sí es mi deseo interponer queja en contra de los elementos de Fuerza Coahuila por los hechos manifestados por mi esposa, solo agregando que tengo varios golpes en mi cuerpo que fueron los que me dieron los elementos pues es incluso que me duele mucho la garganta y hablo muy ronco por lo fuerte que me apretaron al tratar de ahorcarme....”

III. Enumeración de las evidencias:

- 7. Queja presentada por parte de Ag1 y Ag2, anteriormente transcrita.**
- 8. Fotografías.** Durante la diligencia personal de la CDHEC tomó (9) fotografías a los agraviados, mediante las cuales se hizo constar las lesiones que presentaba Agustín Hernández Gaytán.
- 9. Acta circunstanciada relativa a la declaración testimonial rendida por la testigo C1, en la que refirió lo siguiente:**

“...que el motivo de mi presencia es para manifestar los hechos de los que fui testigo en relación a la queja presentada por mis padres Ag1 y Ag2 lo hago en los siguientes términos “que me encontraba en mi casa junto con mis cuatro hermanos, mi bebé y mis dos padres Ag1 y Ag2 estábamos en nuestro domicilio, cuando en eso llegaron elementos de Fuerza Coahuila y se pusieron en la rejita que tenemos en la casa diciendo que la camioneta que teníamos estacionada afuera de la casa tenía reporte de robo, y en eso mi mamá salió y se puso en la alambra diciéndoles que no era verdad ya que ella contaba con los papeles de la camioneta que si querían se los mostraba y en eso abrió un poco la alambra y fue cuando los de Fuerza Coahuila la empujaron hacia adentro de la casa y la empezaron a aventar, y se metieron a la casa y se fueron hacia donde estaba mi papá y lo empezaron a doblarle los brazos hacia atrás y como no entendíamos de que hablaban ya que solo decían que tenían unas llamadas y unos mensajes, pero mi padre le preguntaba de que hablaba y como ellos solo hacían referencia a unas llamadas mi madre le decía que no tenía ninguna autorización para meterse a la casa, y mucho menos para llevarse a mi papá ya que lo empezaron a golpear ya que le doblaban sus brazos mientras uno de los de Fuerza Coahuila lo estaba ahorcando ya que lo tenía sujeto del cuello, y como mi mamá no permitía que se lo llevaran ya que no había hecho nada malo además de que dichos elementos no traían ninguna prueba o documento para que así lo hicieran, por lo que dichos elementos también la empezaron a estrujar y aventarla y a mí me quitaron mi celular y una elemento del sexo femenino me dijo que no le importaba que yo estuviera embarazada ya que ella me podía

golpear o hacer lo que quisiera ya que no le importaba mi vida, arrebatándole mi celular, y como yo tengo un bebe de dos años el cual estaba llorando, lo que hice fue agarrarlo y me salí al patio de enfrente en donde escuche como mi papá gritaba porque lo estaban golpeando y de ratito salió uno de los elementos hablando por teléfono a otra patrulla de ellos y les dijo que necesitaba refuerzos porque la familia se estaba poniendo muy panchosa y como a los cinco minutos de hacer la llamada llego otra troca de Fuerza Coahuila y de esta se bajó una elemento del sexo femenino la cual es alta, de tez blanca y cabello rubio sin que trajera cubierta la cara, y en eso mi mamá se paró en la puerta y le pregunto qué porque hacían eso por lo que se paró en la puerta impidiendo que pasaran dichos elementos, pero la elemento la empujo y mi mamá cayó al piso y en eso la elemento la empezó a insultar con malas palabras, asimismo como mis hermanos C2, C3, C4, estaban adentro de la casa yo tenía temor de que les pasara algo ya que yo solo escuchaba gritos por lo que en un momento dado logre meterme a la casa ya que esto me lo impedía otra elemento de Fuerza Coahuila quien traía la cara cubierto de complexión baja, y robusta de cabello pintado color rojizo, pero aproveche cuando ella se metió para yo hacer lo mismo viendo que mis hermanas estaban gritando y me di cuenta que los tenían en un rincón y un elemento del sexo masculino tenia a mi hermana C2 y otro de ellos tenía a mi hermano C3 arrecholado en la pared, y las dos elementos mujeres tenían a mi hermana la menor y a mi madre, y fue cuando vi que les estaban pegando ya que las agarraban de los cabellos y les daban cachetadas, y por seguridad de mi bebé lo que hice fue salirme y de ratito sacaron a mis padres viendo que mi papá iba casi desvanecido con la camisa rota y descalzo y vi que la espalda la traía golpeada ya que se le veía como morada y vi que los llevaban esposados subiéndolos a la cajuela de la unidad de Fuerza Coahuila y a mi mamá también la sacaron de los cabellos y con las esposas, y como ella se negaba a que la subieran a la cabina uno de los elementos le dio dos golpes en la cara para que se subiera viendo que mi mama se quiso desvanecer y una elemento mujer la agarro de los pies y la aventó hacia la caja de la camioneta, y fue cuando se retiraron, todo esto paso por aproximadamente veinte o treinta minutos, después fuimos a preguntar por ellos en las diferentes corporaciones en donde nos dijeron que estaba en el Palacio pero esto fue después de dos horas y media aun y cuando ya habíamos hablado varias veces al Palacio para preguntar por ellos y nos habían dicho que no los tenían detenidos y cuando ya supimos que los tenían detenidos preguntamos por ellos pero nos dijeron que no nos podían dar información ya que todavía no los tenían registrados, y fue hasta después de dos horas que ya nos dijeron que estaban ahí, pero quiero decir que desconozco porque estén detenidos ya que hasta ahorita no nos han dicho ya que a mí no me han permitido verlos toda vez que me dijeron que porque yo estaba embarazada no podía entrar a verlos por lo que desconozco como se encuentren, siendo todo lo que tengo que manifestar

10. Acta circunstanciada, relativa a la declaración testimonial de C4, en la que refirió literalmente lo siguiente:

“..... que el motivo de mi presencia es para manifestar los hechos de los que fui testigo en relación a la queja presentada por mis padres Ag1 y Ag2 y lo hago en los siguientes términos “que me encontraba en mi casa junto con mis cuatro hermanos, mi bebé y mis dos padres Ag1 y Ag2 estábamos en nuestro domicilio, y yo estaba en la planta alta cuando escuche ruidos y vi desde la ventana que iban llegando una troca de Fuerza Coahuila y se bajaron unos elementos quienes hablaron con mi madre diciéndole que la troca que estaba afuera de la casa estaba reportada como robada y mi mamá les dijo que no era así y que si querían les mostraba los papeles, pero en eso la aventaron y pasaron tres policía de Fuerza Coahuila quienes se fueron hacia donde estaba mi padre y esto lo vi porque yo ya estaba bajando las escaleras, y ya cuando le empezaron a pegar a mi papá y vi que a mi hermana le quitaron su celular porque estaba grabando y una elemento de Fuerza Coahuila saco a mi hermana C1 hacia el patio de enfrente de la casa, y como mi hermana le preguntaba el motivo por el que le quitaban su celular y dicha elemento le dijo que ahorita se lo regresaba además de que le dijo que si ella quería le podía pegar ya que le valía que estuviera embarazada, y en eso como nosotros estábamos diciendo porque estaban ahorcando a mi papá y que lo dejaran y como adentro solo estamos mis hermanos C2 y C3 y mi mamá viendo como le pegaban a mi papá

ya que los elementos lo tenían sujeto del cuello mientras otro de ellos lo pisaban de los pies ya que mi padre no traía zapatos, y luego de ello uno de los elementos salió a hablar por teléfono ya que decía que la familia se había puesto escandalosa y no pasaron ni cinco minutos cuando llegaron más elementos de Fuerza Coahuila y fue cuando mi mamá se puso en la puerta y le dijo a una policía que no iba a pasar pero en ese momento la empujo y mi mamá cayó encima de mí ya que yo me había puesto atrás de ella para defenderla por lo que caímos al suelo y la elemento aprovecho para golpear a mi mamá así como también a mí me rasguño el cuello pero como yo tenía encima tanto a mi madre como a la elemento me lastime el cuello ya que otra elemento de Fuerza Coahuila me tenía sujeta por el cuello y el brazo tratando de asfixiarme, por lo que después de los hechos me fui a revisar con el médico y me colocaron un collarín ya que traía lastimado el cuello así como la cara como resultado de los golpes, asimismo mientras estábamos en el suelo uno de los elementos es decir el que tenía pisando los pies de mi padre se fue hacia donde yo estaba tirada y me piso el pie derecho logrando lastimármelo, después de eso vi que se llevaron a mis padres y yo me quede tirada en el piso ya que no podía levantarme por lo que después ya no los vi ya que se habían llevado a mis padres ya lo último que vi fue que mis padres estaban arriba de la troca de Fuerza Coahuila, así como también vi que el vehículo que supuestamente tenía reporte de robo no se lo llevaron sino que lo dejaron estacionado afuera de mi casa donde inicialmente estaba, asimismo después de que se fueron nos dimos cuenta que adentro de la casa donde se encuentra un mueble de televisión se encontraba una bolsa color negro de las que se ponen los policías en la entropierna como tipo cangurera, y la cual habían dejado los elementos de Fuerza Coahuila, pero como no quisimos tocar nada por temor a que fuera a pasar algo, la dejamos en dicho lugar, sin embargo minutos después de que se fueron los elementos llego un reportero para hacernos una entrevista por los hechos que habían pasado, y después de que termino la entrevista, el reportero me pregunto que donde estaba la bolsa que le habíamos mencionado ya que durante la entrevista nosotras le dijimos que la habían dejado los policías, por lo que dicho reportero la agarro y la abrió sacando unas pastillas y una careta de las que se ponen los policías en la cara así como unos broches como para sujetar los radios o celulares, y dicho reportero se llevó tanto la bolsa como las cosas que venían en su interior, desconociendo el motivo por el que se lo haya llevado ya que menciono que él veía a los policías y que él se los podía entregar, por lo que como nosotras nos encontrábamos muy asustadas por lo que había pasado así como yo me encontraba lastimada por los golpes no hicimos nada solo dar la entrevista y después mis hermanos se dedicaron a buscar a mis padres en la policía y yo me fui al seguro social a que me revisaran las lesiones y me colocaron un collarín y un vendaje en el pie así como también me tomaron unas radiografías, llegando a mi casa como a las once y media de la noche y mis hermanos me dijeron que mis padres estaban detenidos en el palacio de Justicia, desconociendo el motivo por el que se los hayan llevado ya que ellos no habían cometido ningún delito solo estábamos en la casa cuando los elementos se metieron y los detuvieron, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido se da fe del estado físico de la compareciente a quien se le observa colocado un collarín, así como un vendaje en el pie derecho, así como escoriaciones de aproximadamente cuatro centímetros en el cuello del lado izquierdo, de los cuales se obtiene una fotografía que será agregada a la presente acta, siendo todo lo que se hace constar....”

11. Acta circunstanciada, relativa a la comunicación telefónica realizada a este Organismo por la C5, quien solicitó su intervención para que se visitara a los agraviados a quienes estaba defendiendo y que se encontraban detenidos, en virtud de que habían sido objeto de agresiones por parte de elementos de Fuerza Coahuila al realizar su detención, entre las cuales se encontraba una menor de edad, quien ya había sido atendida por personal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
12. Acta circunstanciada, relativa a la declaración testimonial de C3, en la que refirió lo siguiente:

“.....me encontraba afuerita de mi casa ya que momentos antes habíamos ido a comprar un tanque de gas por lo que estábamos instalándolo y en eso cuando me metí a la casa ya que ya había puesto el tanque y al salir nuevamente a la calle vi que estaba un elemento de Fuerza Coahuila en la casa donde esta una alambra y toco la puerta diciéndole a mi mamá que se encontraba ahí porque había un reporte de que la troca de nosotros era robada, y mi mamá le dijo que no era cierto ya que ella tenía todos los papeles en regla, y como mi mamá se quiso dar la vuelta hacia la casa el elemento de Fuerza Coahuila empujó rápido la puerta de alambre y se metió adentro de la casa y fue cuando inmediatamente se fue hacia mi papá y ahí le empezó a decir que iba a recibir una llamada y le empezó a torcer los brazos y en ese ratito entraron otros elementos de fuerza Coahuila un hombre y una mujer de compleción robusta y bajita, y se fueron también hacia mi padre y el de sexo masculino le piso los pies a mi papá quien se encontraba hincado y le estaba apachurrando uno de los pies para que no se levantara, y fue cuando mi mamá se metió para ayudarlo porque le estaban pegando, por lo que también a mi mamá le empezaron a pegar y fue cuando un elemento le hablo por radio a otra unidad la cual llego después de unos minutos, y fue cuando la elemento femenino le empezó a decirle cosas a mi mamá de que no se metiera o le iba a pegar, y de ratito llego una elemento femenino güera y alta y le dijo a mi mamá que si se creía muy chingona y la empujo y como mi mamá se cayó, empezaron a forcejear en el suelo y como mi hermana C4 se metió para ayudar a mi mamá entre dos elementos les empezaron a pegar viendo que a mi hermana la tenían abajo en el piso y a mi mamá también, y a mí y a mi hermana C2 nos pusieron en un rincón de la sala para que nos metiéramos ya que nos decían que también nos iban a golpear, y luego de ello como le estaban golpeando a mis padres, mi hermana C1 traía su teléfono y pensaron que los estaba grabando por lo que se lo quitaron y le decían que no se metiera porque como quiera no les importaba que estuviera embarazada y que se saliera o le iban a pegar, y cuando empezaron a sacar a mi papá para subirlo a la unidad vi que se desvaneció ya que le tenían la mano alrededor del cuello para asfixiarlo, y cuando mi papá se desmayó, los elementos lo agarraron de los pies y otro del cuello para subirlo a la unidad de Fuerza Coahuila y a mi mamá la llevaban agarrada del cabello arrastrándola para subirla a la unidad y como yo me quise meter para que no se llevaran a mi mamá así, ya que la estaban golpeando para que se subiera a la unidad a mí me empujaron y me pegaron con la pistola para que no me metiera ya que decían que como quiera se los iban a llevar, y como mi hermana la menor cuando ya se iban saliendo todos la dejaron tirada en el suelo, por lo que cuando ya estaban allá afuera con mis padres, los siguieron golpeando ya que le pegaban a mi papá en la cara y le tiraban patadas en la cabeza y en la espalda y ya cuando lo subieron a la unidad a mi mamá le pegaban los elementos de Fuerza Coahuila y la subieron y le cerraron la cabina, y los elementos nos dijeron a nosotros no nos acercáramos y como vieron que yo traía mi teléfono colgado en el pantalón uno de ellos me lo quito ya que pensó que los estaba grabando, pero yo le dije que lo tenía descargado sin embargo me lo arranco y se lo llevo y de ahí se fueron y se llevaron a mis padres, y ya serian como las 11:20 horas supimos que mis padres estaban detenidos en el Palacio de Justicia pero esto después de que los estuvimos buscando para que nos dieran información de ellos, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”

13. Acta circunstanciada, relativa a la declaración testimonial de C2, en la que refirió lo siguiente:

“... me encontraba sentada en la sala de mi casa, cuando vi que un elemento de Fuerza Coahuila llego diciendo que la troca que teníamos afuera era robada, por lo que mi mamá se encontraba afuera de la casa y le dijo al policía que tenía todos los papeles en regla que si quería se los enseñaba, en eso ella abrió un poco la alambra y dicho elemento la empujo para meterse hasta adentro de la casa y se fueron hacia donde estaba mi papá Ag2 quien se encontraba en la sala de la casa, y sin motivo lo empezaron a golpear doblándole las manos y pisándole los pies para que no se moviera, y mientras nosotros les preguntábamos porque le hacían eso, diciendo los elementos que porque supuestamente teníamos droga en la casa, y mi madre les dijo que si querían buscaran en la casa para que vieran que no teníamos nada, pero no quisieron buscar, entonces uno de los elementos le hablo a otra patrulla también de Fuerza Coahuila y en eso mi mamá se puso en la puerta diciéndoles que no iba a entrar nadie más que

no iba a dejar que se metieran más policías en eso llego otra unidad y se bajó una elemento güera y empujo a mi mamá y la empezó a agredir ya que la agarro del cabello y como mi mamá se defendía para que la soltara en eso se metió otra elemento para agarrar a mi mamá y evitar que se defendiera por lo que en eso mi hermana menor de edad se metió a defender a mi mamá pero dichas elementos las empezaron a golpear a las dos, y yo en ese momento también quise quitar a las elementos para que no las siguieran golpeando, pero en eso se acercó un elemento y me dijo que me quitara y me arrinconó hacia la cocina y me decía que si me movía me iba a golpear y me amenazo con el arma, mientras pasaba todo eso a mi padre lo seguían golpeando, por lo que después sacaron a mi papá viendo que lo llevaban arrastrándolo e iba desvanecido además de que lo llevaban descalzo y después sacaron a mi mamá y la iban golpeando estirándola del cabello para sacarla a fuerza de la casa, también quiero decir que para hacer todo esto, los elementos tumbaron el marco de la puerta ya que la empujaban hasta que la doblaron, al tiempo que le decían a mi mamá que la iban a golpear y amenazándola con palabras altisonantes, por lo que vi que la llevaban toda despeinada, mientras esto sucedía a mi tenían arrinconada en la casa pero sí alcanzaba todo lo que pasaba con mis padres, luego de esto se fueron los elementos y el que estaba conmigo también se fue pero alcance a ver que a mis padres se los llevaron detenidos arriba de la unidad de Fuerza Coahuila, y pasaron como dos horas y media cuando supimos que estaban detenidos en el Palacio de Justicia, asimismo quiero decir que los elementos dejaron tirada una bolsa negra, pero como después de que se fueron los elementos llego un reportero que se llama Valedor a quien le dijimos lo que había pasado y nos hizo una entrevista a quien le dijimos que habían dejado una bolsa por lo que dicho reportero la agarro y se la llevo, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”

14. Oficio, suscrito por el Encargado General de Fuerza Coahuila el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión Estatal y en el que señala lo siguiente:

“.....Que respecto los hechos narrados por el quejoso, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez que no es cierto lo relatado por el quejoso, toda vez que el Ag1 y Ag2, quien fue asegurado por elementos del agrupamiento de la Policía de Reacción de Fuerza Coahuila, Piedras Negras, Coahuila por el delito de posesión de narcóticos y lesiones, las circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron de acuerdo a lo narrado en Informe Policial Homologado, asimismo se anexa copia simple, y dictamen de integridad física e informe, el cual se anexa copia simple.

Por lo anteriormente expuesto le informo que los elementos a mi mando actuaron conforme a derecho y siempre apegados a la Ley y a los Principios Generales de Derecho, respetando las garantías consagradas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....”

a. Oficio suscrito por el A2 Comandante de Fuerza Coahuila, “Grupo de Reacción, Piedras Negras” en el que señala lo siguiente:

“.....Por este conducto y en mi carácter de Comandante de Fuerza Coahuila “Grupo de Reacción, Piedras Negras” con residencia en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en atención al oficio en el cual solicita que rinda un informe de los hechos suscitados en donde se refieren hechos presuntamente violatorios de derechos fundamentales en agravio del Ag1 y Ag2, hechos que se imputan a servidores públicos de Fuerza Coahuila, por lo cual me permito informarle que en lo que respecta a esta autoridad a mi cargo, niego el acto reclamado de lo que se duele el quejoso, lo que sí es cierto es que se detuvo en flagrancia al Ag1 y Ag2, por el delito de Posesión de Narcóticos y Lesiones, en lugar de detención, quedando dicha persona puesto a disposición ante el Ministerio Público del Fuero Común de este Municipio de Piedras Negras, dicha detención fue realizada por elementos oficial A3, A4 y A5 a bordo de la unidad los

cuales se encargaron de la detención, ellos pertenecientes al grupo de Reacción Fuerza Coahuila Piedras Negras.

Le anexo copia simple del informe policial homologado de la detención, así mismo certificado médico del Ag1 y Ag2.....”

- b. Informe Policial Homologado, suscrito por los agentes A3, A4 y A5, agentes del Grupo de Reacción, Fuerza Coahuila Piedras Negras, en el cual asentaron lo siguiente:**

“.....al realizar labores de prevención y vigilancia, los oficiales A3, A4 y A5, a bordo de la unidad oficial asignada al “Grupo de Reacción Fuerza Coahuila Piedras Negras” y al circular nos hace la parada una persona del sexo femenino de tez morena, complexión robusta, chaparra la cual vestía blusa morada, mallones negros y sandalias negras, por lo que detenemos la marcha de la unidad la cual menciona que vive una pareja la cual tiene venta de droga ya que ella vive en esa calle y que todos los días hay movimiento de taxis y de gente, hace cinco minutos observó que la mujer la cual es morena, estatura media, rellenita, la cual viste playera azul tipo polo y short negro y el hombre de tez moreno, delgado, alto, que vestía playera café y pantalón de mezclilla azul le entregaron unas bolsitas a unos muchachos y no es la primera vez ya que los ha visto varias veces y los vecinos tienen miedo preguntándole sus generales la cual los omite ya que es vecina de ellos, por lo que continuamos la marcha para dirigimos al domicilio del reporte y al llegar observamos a una persona del sexo femenino de tez morena, complexión mediana, estatura media la cual viste playera azul tipo polo y short negro y a una persona del sexo masculino de tez moreno complexión delgada, alto el cual viste playera café y pantalón de mezclilla los cuales tienen las mismas características físicas de vestimenta a las del reporte, por lo que detenemos la marcha de la unidad descendiendo los oficiales A3, A4 y A5 la cual me aproximo a la persona femenina identificándome como elementos del grupo de Reacción Fuerza Coahuila Piedras Negras, manifestándoles que tenemos un reporte de que en este domicilio tienen venta de droga por lo que la persona del sexo femenino se me aproxima dándome un aventón y me dice “aquí no vendemos nada como ves pinche policía pendeja”, por lo que le digo que se dirija con respeto ya que somos autoridad, la cual me da un arañón en el ojo derecho gritándome “me vale verga” por lo que tengo que utilizar el uso racional de la fuerza ya que me agredió, sujetándola de las muñecas la cual empieza a forcejear conmigo también apretándome las muñecas, cayendo al suelo, la cual me suelta y comienza a jalarme del cabello y dándome manotazo en la cara, lográndome zafar volviéndola a sujetar con fuerza de las muñecas y agarrándole la cabeza ya que quería darme un cabezazo hasta que logro tranquilizarla, mientras que mis compañeros los oficiales A4 y A5 se aproximan a las personas masculina el cual corre a quererse introducir al domicilio el cual comienza a empujarlos y a tirarles manotazos, el cual se deja caer al piso por lo que lo que tuvieron que utilizar el uso racional de la fuerza ya que no se dejaba tranquilizar sujetándolo el oficial A4 de la playera la cual al forcejear se le rompe y le da un rasguño en la parte trasera de la oreja izquierda por lo que mi compañero el oficial A5 trata de levantarlo y le da un puñetazo en el ojo y pómulo derecho el cual lo abraza sujetándole las muñecas por detrás logrando tranquilizarlo, ya que se tranquilizaron les preguntamos sus generales respondiendo la femenina llamarse Ag1, y el masculino menciona llamarse Ag2, informándoles que ya que toda vez que en el artículo 21 constitucional nos da facultades no solo para detener a las personas que cometen un delito, sino también para la prevención, del delito y hacer que se cumplan los reglamentos, se le solicita realizarles una inspección de personas, esto para verificar que no traiga otro objeto de delito en su poder, a lo cual aceptan de forma molesta por lo que la suscrita oficial A3 realizó la inspección a Ag1, encontrándole en la bolsa derecha delantera del short indicio 1.A una bolsita de plástico transparente tipo ziploc la cual contiene en su interior, indicio 1.1.A9 22 bolsitas tipo ziploc de plástico transparentes las cuales contienen en su interior piedritas cristalinas con las características al narcótico cristal y en una bolsa delantera izquierda del short indicio 2.A) un celular de la marca Samsung color azul con negro con un chip y pila, mientras que mi compañero el oficial A4 realiza la inspección a

Ag2 encontrándole en la bolsa delantera del pantalón derecha indicio 1.B) 32 bolsitas tipo ziploc de plástico transparente las cuales contienen en su interior piedritas cristalinas con las características al narcótico cristal y en la bolsa delantera izquierda del pantalón indicio 1.B) un celular de la marca polaroid en color negro con gris IMEI: con chip y pila, cabe manifestar que al momento de quererlos subir a la unidad comenzaron a salir del domicilio familiares amotinándose para que no nos los lleváramos detenidos, por lo que los subimos inmediatamente a la unidad haciendo la lectura de sus derechos a bordo de esta.

Por lo cual al encontrar dichos narcóticos en posesión de las personas de nombres Ag1 y Ag2 el cual dichos narcóticos se encontraba bajo su radio de acción y disponibilidad, se le informa siendo las 19:48 horas aproximadamente, del día arriba mencionado, serían puestos a disposición del Ministerio Público Común en turno de Piedras Negras, por el delito de Posesión de Narcóticos y Lesiones, procedemos de manera inmediata a darle la debida lectura de sus derechos, por lo que una vez que se les informa lo anterior y que se le leyeron sus derechos, por lo que una vez que se le informa lo anterior y que se le hizo del conocimiento de la detención de dichas personas, siendo las 19:51 horas aproximadamente posteriormente se procedió a asegurar y embalar los objetos encontrados en posesión de la persona ya mencionada en el lugar de la detención, los cuales se embalaron y etiquetaron como

INDICIO 1.A) una bolsita de plástico transparente tipo ziploc

INDICIO 1.1.A) 22 bolsitas tipo ziploc de plástico transparente las cuales contienen en su interior piedritas cristalinas con las características al narcótico cristal.

INDICIO 2.A) un celular de la marca Samsung color azul con negro con un chip y pila.

INDICIO 1.B) 32 bolsitas tipo ziploc de plástico transparente las cuales contienen en su interior piedritas cristalinas con las características al narcótico cristal.

INDICIO 2.B) un celular de la marca polaroid en color negro con gris con chip y pila.

Una vez realizado lo anterior procedimos de inmediato a trasladar a la persona detenidas a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, para realizar los trámites correspondientes, así como para ponerlo a disposición ante el Ministerio Público de Detenidos en turno de esta ciudad, anexando al informe policial homologado las actas correspondientes como los dictámenes médicos de las personas puestas a disposición como de los oficiales.....”

- c. Dictamen de integridad, elaborado por el doctor perito médico adscrito al Servicio Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, relativo al estado físico de **Ag1**, durante el cual se hizo constar que presentaba las siguientes lesiones:

“.....DEL EXAMEN MÉDICO PRACTICADO AL PACIENTE SE ENCONTRÓ, QUE SÍ PRESENTA LESIONES FÍSICAS EXTERNAS VISIBLES RECIENTES Y QUE NO PRESENTA SÍNTOMAS Y/O SIGNOS DE ALGUNA INTOXICACIÓN.

LUGAR DE VALORACIÓN, CONSULTORIO MEDICO ASIGNADO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

EXPLORACIÓN FÍSICA, DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES.

SE REALIZA VALORACIÓN FÍSICA COMPLETA, MEDIANTE LA OBSERVACIÓN Y EXPLORACIÓN MÉDICA SIMPLE, Y/O INSTRUMENTADA EN LA CUAL SE APRECIA LO SIGUIENTE.

CARA: SE APRECIA EXCORIACIÓN SUPERFICIAL DE 3 CMS EN ÁREA DE MENTÓN LADO DERECHO

EXTREMIDADES: SE APRECIAN EXCORIACIONES SUPERFICIALES DISEMINADAS EN AMBAS MUÑECAS, SE APRECIA ERITEMA DISEMINADO EN CARA POSTERIOR DE HOMERO DERECHO.

ESPALDA: SE APRECIA ERITEMA DISEMINADO EN ÁREA ESCAPULAR DERECHA

POR LO TANTO:

1.- ANATÓMICAMENTE ÍNTEGRA

2.- PRESENTA LESIONES LEVÍSIMAS EN CARA, HOMBRO DERECHO, AMBAS MUÑECAS Y ESPALDA.....”

- d. Dictamen de integridad elaborado por el doctor perito médico adscrito al Servicio Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, relativo al estado físico de **Ag2**, durante el cual se hizo constar que presentaba las siguientes lesiones:

“.....DEL EXAMEN MÉDICO PRACTICADO AL PACIENTE SE ENCONTRÓ, QUE SÍ PRESENTA LESIONES FÍSICAS EXTERNAS VISIBLES RECIENTES Y QUE NO PRESENTA SÍNTOMAS Y/O SIGNOS DE ALGUNA INTOXICACIÓN.

LUGAR DE VALORACIÓN, CONSULTORIO MEDICO ASIGNADO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

EXPLORACIÓN FÍSICA, DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES.

SE REALIZA VALORACIÓN FÍSICA COMPLETA, MEDIANTE LA OBSERVACIÓN Y EXPLORACIÓN MÉDICA SIMPLE, Y/O INSTRUMENTADA EN LA CUAL SE APRECIA LO SIGUIENTE.

GENERAL PRESENTA LA CAMISA QUE VISTE ROTA

TÓRAX: SE APRECIA ERITEMA DISEMINADO EN TÓRAX MÁS EVIDENTE EN COSTADOS Y EN AMBAS ÁREAS PECTORALES

ESPALDA: SE APRECIAN MÚLTIPLES EQUIMOSIS DISEMINADAS EN ESPALDA SUPERIOR, EN ESPALDA MEDIA Y EN ESPALDA INFERIOR.

EXTREMIDADES: SE APRECIAN MÚLTIPLES EQUIMOSIS DISEMINADAS EN AMBOS BRAZOS

SE APRECIA EXCORIACIÓN SUPERFICIAL DE 3 X 2 CMS SOBRE NUDILLO DE DEDO MEDIO DE MANO IZQUIERDA.

POR LO TANTO

ANATÓMICAMENTE ÍNTEGRA

PRESENTA LESIONES LEVÍSIMAS VISIBLES EN TÓRAX, ESPALDA, AMBOS BRAZOS Y MANO IZQUIERDA.....”

- e. Dictamen de integridad, elaborado por el doctor perito médico adscrito al Servicio Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, relativo al estado físico de A5, durante el cual se hizo constar que presentaba las siguientes lesiones:

“.....SE REALIZA VALORACIÓN FÍSICA COMPLETA, MEDIANTE LA OBSERVACIÓN Y EXPLORACIÓN MÉDICA SIMPLE, Y/O INSTRUMENTADA EN LA CUAL SE APRECIA LO SIGUIENTE.

CARA: SE APRECIA ERITEMA EQUIMOTICO DISEMINADO EN ÁREA DE PÓMULO Y PARPADO INFERIOR DE OJO DERECHO

POR LO TANTO PRESENTA LESIONES LEVÍSIMAS VISIBLES EN CARA

ESTAS LESIONES SON DE LAS QUE NO PONEN EN RIESGO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR, NO DEJAN CICATRIZ PERMANENTEMENTE NOTABLE Y NO DEJAN SECUELAS FUNCIONALES.....”

- f. Dictamen de integridad, elaborado por el doctor perito médico adscrito al Servicio Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, relativo al estado

físico de A4, durante el cual se hizo constar que presentaba las siguientes lesiones:

“.....SE REALIZA VALORACIÓN FÍSICA COMPLETA, MEDIANTE LA OBSERVACIÓN Y EXPLORACIÓN MÉDICA SIMPLE, Y/O INSTRUMENTADA EN LA CUAL SE APRECIA LO SIGUIENTE.

CABEZA: SE APRECIA ERITEMA EQUIMOTICO DISEMINADO EN CARA POSTERIOR DE OREJA IZQUIERDA. SE APRECIA ERITEMA EQUIMOTICO DISEMINADO EN CUERO CABELLUDO RETROAURICULAR IZQUIERDO ESPECIALMENTE EN CUERO CABELLUDO TEMPORAL IZQUIERDO QUE SE EXTIENDE HASTA EL CUELLO LADO IZQUIERDO

CUELLO: SE APRECIAN EXCORIACIONES SUPERFICIALES DISEMINADAS EN LADO IZQUIERDO DEL CUELLO

CARA: SE APRECIA ERITEMA EQUIMOTICO DISEMINADO EN ÁREA DE PÓMULO IZQUIERDO QUE SE EXTIENDE HASTA ÁREA NASOGENIANA DERECHA

EXTREMIDADES: SE APRECIAN EXCORIACIONES SUPERFICIALES ERITEMATOSAS EN ANTEBRAZO DERECHO.

POR LO TANTO:

PRESENTA LESIONES LEVÍSIMAS VISIBLES EN CABEZA, CARA, CUELLO Y ANTEBRAZO DERECHO.

ESTAS LESIONES SON DE LAS QUE NO PONEN EN RIESGO LA VIDA, TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR, NO DEJAN CICATRIZ PERMANENTEMENTE NOTABLE Y NO DEJAN SECUELAS FUNCIONALES.....”

- g.** Dictamen de integridad, elaborado por el doctor perito médico adscrito al Servicio Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, relativo al estado físico de A3, durante el cual se hizo constar que presentaba las siguientes lesiones:

“.....SE REALIZA VALORACIÓN FÍSICA COMPLETA MEDIANTE LA OBSERVACIÓN Y EXPLORACIÓN MÉDICA SIMPLE, Y/O INSTRUMENTADA EN LA CUAL SE APRECIA LO SIGUIENTE:

GENERAL: PRESENTA TIERRA IMPREGNADA EN CARA, Y EN SU UNIFORME OFICIAL QUE VISTE

CABEZA: SE APRECIA GRAN ERITEMA EQUIMOTICO DISEMINADO EN CUERO CABELLUDO BIPARIETAL Y OCCIPITAL.

CARA: SE APRECIA HERIDA ABIERTA DE 3 CMS EN PARPADO INFERIOR DERECHO

“SE APRECIA EQUIMOSIS DISEMINADA EN PARPADO INFERIOR DE OJO DERECHO

SE APRECIA EQUIMOSIS DISEMINADA EN PÓMULO DERECHO

SE APRECIA ERITEMA DISEMINADO EN AMBAS MEJILLAS

EXTREMIDADES: SE APRECIAN MÚLTIPLES EQUIMOSIS Y EXCORIACIONES SUPERFICIALES DISEMINADAS EN ÁREA DE MUÑECA DERECHA.

POR LO TANTO:

PRESENTA LESIONES LEVÍSIMAS VISIBLES EN CABEZA, CARA Y MUÑECA DERECHA

ESTAS LESIONES SON DE LAS QUE NO PONEN EN RIESGO LA VIDA, TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR, NO DEJAN CICATRIZ PERMANENTEMENTE NOTABLE Y NO DEJAN SECUELAS FUNCIONALES.....”

15. Constancias de Lectura de Derechos a los agraviados, Ag1 y Ag2.

16. Acta circunstanciada, relativa al desahogo de vista de Ag1, en la que refirió lo siguiente:

“.....es mi deseo manifestar que no estoy de acuerdo con lo que se señala en el Informe de la autoridad ya que los hechos ocurrieron como se menciona en la queja, toda vez que en el informe policial homologado se señala que nosotros fuimos detenidos por posesión de droga lo cual no es verdad ya que nosotros estábamos en nuestro domicilio cuando los elementos llegaron, nos golpearon y nos sacaron de nuestra casa, sin que trajéramos alguna droga como lo hicieron ver en el informe, además de que en el informe se menciona que acudieron a nuestro domicilio con motivo de una denuncia que una vecina les había hecho, lo cual tampoco es cierto ya que inclusive nuestros vecinos presenciaron como Fuerza Coahuila nos sacaba de nuestro domicilio y ellos les gritaban que nos dejaran, por lo que los elementos los amenazaban con que se callaran o de lo contrario se los iban a llevar, además de que fueron los propios vecinos quienes acudieron a rendir su testimonio ante el Ministerio Público, por ultimo quiero manifestar que no es verdad que yo me dedique a vender droga como ellos lo hacen ver en el informe ya que soy una persona trabajadora que precisamente el día en que ocurrieron los hechos acababa de salir del trabajo e iba llegando a mi domicilio, que si bien es cierto se menciona en el informe que yo realice golpes a una de las elementos esto es verdad ya que por tratar de defenderme y defender a mi menor hija lo que hice fue manotear para quitarme a los elementos de la policía pero esto fue por toda la arbitrariedad que se estaba cometiendo en mi casa cuando no estábamos haciendo nada malo, pero no es cierto que yo le haya pegado en la cara únicamente trataba de zafarme de los elementos, ya que era imposible que yo la hubiera golpeado ya que estaba siendo sujeta de las manos y del cuello tirada en el suelo, es por lo anterior que solicito se continúe con la presente queja ya que nuestra familia fue agredida por los elementos de Fuerza Coahuila sin ningún motivo, ya que se introdujeron a nuestro domicilio sin autorización de nosotros, nos golpearon cuando nos llevaron hacia el laguito mexicano por donde están los rieles ahí me amenazaron ya que me dijeron que me iban a matar y que después de que lo hicieran me iban a tirar al río bravo después de esto nos llevaron detenidos, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”

17. Acta circunstanciada, relativa a la comparecencia de Ag1, en la que proporcionó copia simple de la carpeta de investigación expediente: * de la cual se advierte las siguientes diligencias:

- a. Acuerdo de inicio con detenido, mediante el cual se ordena formar la carpeta de investigación en relación con la detención de Ag1 y Ag2, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro cometido en perjuicio de la Salud Pública.
- b. Informe policial homologado, relativo a la detención de Ag1 y Ag2 ya anteriormente transcrito.
- c. Acuerdo mediante el cual se realiza Examen de la Detención de Ag1 y Ag2, a través del cual se declara de legal la misma.
- d. Denuncia de hechos, presentada por el agente de Fuerza Coahuila, A4, en contra de Ag1 y Ag2, por el delito de lesiones.
- e. Acuerdos de libertad, emitidos en favor de Ag1 y Ag2.

- f. Denuncia de hechos, presentada por el agente de Fuerza Coahuila, A5, en contra de Ag1 y Ag2, por el delito de lesiones.
- g. Denuncia de hechos, presentada por la agente de Fuerza Coahuila, A3, en contra de Ag1 y Ag2, por el delito de lesiones.
- h. Acta de entrevista, relativa a la declaración de C2, rendida ante la defensora particular de Ag1 y Ag2, en la que refirió lo siguiente:

“...ESTABA EN MI CASA ACABABAN DE LLEGAR MI HERMANA DE NOMBRE C1, MI MAMÁ Ag1, MI HERMANO C3, DE TRAER GAS, ESTO LO SÉ PORQUE ESTABA MIRANDO FACEBOOK EN MI TELÉFONO, ENTONCES LLEGARON POLICÍAS DE FUERZA COAHUILA, DICIENDO QUE LA TROCA DE NOSOTROS ERA ROBADA, Y MI MAMÁ ABRIÓ TANTITO LA ALAMBRERA DICIÉNDOLES QUE ELLA TENÍA TODOS LOS PAPELES EN REGLA QUE SI LOS QUERÍAN VER, EN ESE MOMENTO UN POLICÍA AVIENTA A MI MAMÁ EL CUAL ERA ALTO, FORNIDO, APERLADO, ATRÁS DE ÉL SE METE OTRO QUE ERA CHAPARRO, BLANCO DE OJOS DE COLOR, ASIMISMO OTRA MUJER LA CUAL TRAÍA CAPUCHA Y CASCO, EMPEZANDO A AGREDIR A MI PAPÁ, DOBLÁNDOLE LOS BRAZOS, PISÁNDOLE LOS PIES, Y EN ESO SE METIÓ MI MAMÁ PORQUE YA ESTABAN ABUSANDO DE SU AUTORIDAD, Y EL PRIMERO QUE ENTRO EL POLICÍA MORENO ALTO LE HABLÓ A OTROS ELEMENTOS POR EL RADIO PARA QUE ACUDIERAN A MI CASA, EN EL MOMENTO EN EL QUE LLEGARON MI MAMÁ ESTABA EN LA PUERTA Y LES DIJO QUE NO IBAN A ENTRAR , PORQUE YA ESTABAN UNOS ADENTRO, EN ESO UNA POLICÍA BLANCA, CABELLO WERO, SE LE FUE ENCIMA DE MI MAMÁ, EMPEZÁNDOLA A GOLPEAR, MI MAMÁ SE QUISO DEFENDER, MI HERMANA AL VER ESO, TRATÓ DE METERSE, PARA SEPARAR QUE YA NO LE PEGARAN A MI MAMÁ, Y LE PEGARON LLEVÁNDOSELAS A UN RINCÓN LAS DOS POLICÍAS MUJERES Y UN HOMBRE, Y AHÍ LAS TENÍAN GOLPEÁNDOLAS, Y A MÍ ME ACORRALÓ OTRO POLICÍA, QUE TRAÍA CASCO, CON MASCARA, CHAPARRO, MORENITO, LO PUDE VER A TRAVÉS DE LA MÁSCARA, DICIÉNDOME QUE SI ME MOVÍA, ME IBA A GOLPEAR A MÍ, Y EN ESO LA POLICÍA WERA, SACO A MI MAMÁ, Y LE DIJO ORITA(SIC) VAS A VER CÓMO TE VA A IR, DESPUÉS SACARON A MI PAPÁ, CASI DESMAYADO, PARA AFUERA, LOS POLICÍAS EL MORENO ALTO Y EL CHAPARRO BLANCO DE OJOS DE COLOR, Y YA NOMÁS MIRE QUE SUBIERON A MI MAMÁ EN LA CABINA DE ATRÁS Y A MI PAPÁ EN LA CAJA DE LA TROCA, Y EL POLICÍA QUE ESTABA CONMIGO YA NO ME DIJO NADA, SOLO SE SALIÓ, ESTO LO MIRE A TRAVÉS DE LA PUERTA, PORQUE SE ENCONTRABA ABIERTA, ASIMISMO QUIERO DECIR QUE TUMBARON EL MARCO DE LA PUERTA Y REALIZARON VARIOS DESTROZOS EN MI CASA, ASIMISMO LE TOME FOTOGRAFÍA A MI HERMANA DE LAS LESIONES QUE LE HABÍAN HECHO LOS POLICÍAS, MISMAS QUE ANEXO EN ESTE MOMENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.....”

- i. Acta de entrevista relativa a la declaración de C3, rendida ante la defensora particular de Ag1 y Ag2, en la que refirió lo siguiente:

“.....QUE SIENDO EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2019, LLEGUE MI CASA CON MI HERMANA C1, MI MAMÁ Ag1, ESTO LO SÉ PORQUE VENÍAMOS DE TRAER GAS, Y EN LA CASA SE ENCONTRABA MI PAPÁ DE NOMBRE Ag2, Y MIS OTRAS HERMANAS DE NOMBRES C2 y C4, ENTONCES COMO A LOS DIEZ MINUTOS, LLEGARON POLICÍAS DE FUERZA COAHUILA, EN UNA TROCA NEGRA, SE BAJARON Y SE ACERCARON A LA PUERTA, ESTO LO PUDE VER PORQUE LA PUERTA ES TELA MOSQUITERA, Y UNO DE LOS POLICÍAS,

EL CUAL PUDE VER BIEN PORQUE NO TENÍA TAPADA SU CARA, EL CUAL ES ALTO, MORENO, PELO CORTO, ABRIÓ LA PUERTA, Y LE DIJO A MI MAMÁ QUE LA TROCA QUE ESTABA AFUERA ERA ROBADA, Y EMPUJO A MI MAMÁ Y SE METIÓ, ATRÁS DE ÉL LO ACOMPAÑABA OTRO POLICÍA, VESTÍA DE NEGRO, EL CUAL TAMPOCO CONTABA CON CAPUCHA, EL CUAL DOY SUS CARACTERÍSTICAS, DE TEZ BLANCO ESTATURA PEQUEÑA, DE OJOS VERDES, DESPUÉS UNA MUJER, LA CUAL ELLA TRAÍA TAPADA LA CARA CON CASCO Y CAPUCHA, ASIMISMO SÉ QUE TODOS LOS POLICÍAS ERAN DE FUERZA COAHUILA, PORQUE TODOS PORTABAN EL ESCUDO DE FUERZA COAHUILA, Y EL CHALECO TENÍA EL NOMBRE DE REACCIÓN, DESPUÉS NOS DIJERON QUE HABÍAN RECIBIDO UNA LLAMADA DE MI CASA, QUE SEGÚN MI PAPÁ Y MI MAMÁ TENÍAN DROGA EN MI CASA, EMPEZARON A GOLPEAR A MI PAPÁ, EL POLICÍA ALTO, LE DOBLO LAS MANOS HACIA SU ESPALDA Y LE EMPEZÓ A PEGAR EN LA CABEZA, EN ESO MI MAMÁ SE METIÓ PARA AYUDAR A MI PAPÁ, Y ESE MISMO POLICÍA LE HABLO POR RADIO A OTRO POLICÍA PORQUE LLEGO OTRA TROCA, Y SE METIERON OTROS POLICÍAS, UNO HOMBRE Y OTRA MUJER DE CABELLO COLOR "GÜERO", DE TEZ BLANCA, LA CUAL SE FUE ENCIMA DE MI MAMÁ, Y COMO MI MAMÁ NO SE DEJÓ EMPEZÓ A PELEAR CON ELLA , Y LA OTRA POLICÍA QUE ESTABA EN MI CASA SE METIÓ Y AGARRÓ A MI HERMANA C4, Y LA LLEVO A UN RINCÓN Y AHÍ LE EMPEZÓ A PEGAR, ENTONCES CUANDO YO ME METÍ UNO DE LOS POLICÍAS, ME AGARRO DEL BRAZO Y ME DIJO QUE NO ME METIERA, PORQUE TAMBIÉN ME IBAN A CHINGETEAR, DESPUÉS DE ESO EL MISMO POLICÍA ME SACA PARA AFUERA , ENFRENTA DE LA CASA, Y ME QUITO EL TELÉFONO PORQUE SEGÚN YO ESTABA GRABANDO, Y LA POLICÍA GÜERA SACÓ A MI MAMÁ DE LOS PELOS, PARA AFUERA Y LLEGO OTRO POLICÍA A AYUDARLE Y LE EMPEZÓ A PEGAR CACHETADAS EN LA CARA Y LA SUBIERON PARA ARRIBA DE LA TROCA, Y LOS OTROS DOS POLICÍAS EL ALTO Y EL CHAPARRITO SACARON A MI PAPÁ EN RASTRA, TAMBIÉN PARA AFUERA , EL CHAPARRO TOMÓ A MI PAPÁ DEL CUELLO, AHORCÁNDOLO Y FUE COMO LO SUBIERON A LA TROCA, EN DONDE ESTABA MI MAMÁ, MI PAPÁ NO TRAÍA CAMISA Y NO TRAÍA TENIS TAMPOCO PORQUE SE LE CAYERON CUANDO LO LLEVABAN EN RASTRA, Y DE AHÍ SALIMOS TODOS, Y NOS DIJERON QUE NO NOS ACERCÁRAMOS NI ESTUVIÉRAMOS GRABANDO, PORQUE NOS IBAN A LLEVAR A GOLPEAR Y SE SUBIERON TODOS Y SE ARRANCARON EN LAS TROCAS, LO QUE HICIMOS FUE HABLAR A MI ABUELITA PARA BUSCAR A MIS PAPÁS, Y YA COMO A LAS 23:30 HORAS SUPIMOS POR MEDIO DE UNA ABOGADA QUE YA ESTABAN EN EL PALACIO....."

- j. Acta de entrevista relativa a la declaración C6, rendida ante la defensora particular de Ag1 y Ag2, en la que refirió lo siguiente:

"...ESTO LO SÉ PORQUE ACABABA DE VER MI RELOJ PORQUE ESTABA ESPERANDO A MI HIJO YA QUE ÉL SALE A LAS SIETE DE LA TARDE, ME ENCONTRABA EN LA SALA DE MI CASA, EMPECÉ A ESCUCHAR GRITOS, SIN ENTENDER QUE PASABA, POR LO QUE ME ASOME POR LA TELA DE MI CASA, Y MIRÉ UNA TROCA DE FUERZA COAHUILA, Y UNA POLICÍA MUJER, LA TROCA ESTABA ESTACIONADA EN LA CASA DE MI VECINA NORMA BRAVO, POR LO QUE INMEDIATAMENTE ME SALÍ HASTA EL PORTÓN, YA QUE MI CASA ESTÁ PEGADA A LA SUYA, FUE ENTONCES, QUE MIRO QUE C1 VIENE CORRIENDO CON SU NIÑO, HACIA DONDE ESTABA YO, Y LE PREGUNTO QUÉ PASABA, QUE SE METIERA A MI CASA CON EL NIÑO, ELLA ME DICE QUE LE ESTABAN PEGANDO A SU PAPÁ Y A SU MAMÁ ADENTRO DE LA CASA, Y LE PREGUNTO QUE QUIENES Y ME DICE QUE FUERZA COAHUILA, POR LO QUE ME ENCAMINO A LA CASA DE LA VECINA, EN ESO LLEGA OTRA CAMIONETA DE FUERZA COAHUILA, BAJÁNDOSE OTROS POLICÍAS, QUE RECUERDO MUY BIEN QUE ERA UNA PERSONA MUJER, BLANCA, ALTA MUY AGRESIVA, ME REFIERO AGRESIVA PORQUE LLEGO DICIENDO MALDICIONES, DICIÉNDOLES TAMBIÉN QUE HACÍAN AFUERA QUE SE METIERAN TODOS A LA CASA, POR LO QUE YO ME QUEDE PARADA ENFRENTA DE LA CASA, ESCUCHE TAMBIÉN A UNAS MUCHACHAS QUE GRITABA QUE YA NO LE PEGARAN A SU PAPÁ Y A SU MAMÁ, DE

RATITO COMO A LOS CINCO MINUTOS LA POLICÍA WERA SACA A MI VECINA Ag1 DE LOS CABELLOS GOLPEÁNDOLA, LA SUBEN EN LA PARTE DE ATRÁS DE LA CAMIONETA, DESPUÉS SACAN A MI VECINO Ag2, DE IGUAL MANERA GOLPEÁNDOLO, Y LES DIJE A LOS DE FUERZA COAHUILA QUE ME DEJARAN HABLAR CON MIS VECINOS, Y ME DIJERON QUE NO ME METIERA, HASTA ESO MUY RESPETUOSOS CONMIGO A MÍ NO ME FALTARON AL RESPETO, YA DESPUÉS SUBIERON A Ag2 EN LA CAJA DE ATRÁS DE LA TROCA Y SE LOS LLEVARON, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.....”

- k. Acta de entrevista, relativa a la declaración de C7, rendida ante la defensora particular de Ag1 y Ag2, en la que refirió lo siguiente:

“.....ENCONTRABA EN EL PATIO DE ENFRENTA DE MI CASA, , CUANDO MIRO QUE LLEGA UNA TROCA DE FUERZA COAHUILA, A LA CASA DE MI VECINA Ag1, LA CUAL ESTÁ CASI ENFRENTA DE MI CASA, Y MIRO QUE SE BAJAN VARIAS POLICÍAS, ENTRAN A SU DOMICILIO AVENTANDO TODO, POR LO QUE ME ASUSTO, ME METO A MI CASA, EMPIEZO A MIRAR A TRAVÉS DE LA VENTANA, UNO DE LA FUERZA COAHUILA, SE ESTABA VISTIENDO PORQUE ÉL NO ANDABA VESTIDO CON UNIFORME, UNO CHAPARRITO, MORENO, RELLENITO, YA DESPUÉS MIRO QUE SE METE A LA CASA DE MI VECINA, DESPUÉS DE COMO CINCO MINUTOS, EMPIEZO A ESCUCHAR GRITOS, EN ESE MOMENTO MIRO QUE LLEGA OTRA TROCA DE FUERZA COAHUILA; SE BAJAN DOS POLICÍAS UN HOMBRE Y UNA MUJER WERA, ALTA, ENTONCES, ELLA ENTRA GRITANDO Y COMO A LOS DOS MINUTOS SACAN LOS POLICÍAS A MIS VECINOS Ag1 y Ag2, FUE CUANDO ME SALÍ DE MI CASA AL PATIO DE ENFRENTA MITO QUE A Ag2 LE DAN TRES PATADAS EN LA CABEZA Y UNA EN EL ABDOMEN, Y A Ag1 LA TRAÍA LA POLICÍA WERA, ALTA, DE LOS PELOS, Y LA LLEVAN A LA PARTE DEL ASIENTO DE ATRÁS DE LA TROCA Y ELLA NO SÉ QUÉ QUERÍA SUBIR, Y UN POLICÍA LE DA DOS CACHETADAS, Y LA POLICÍA WERA, TAMBIÉN LE DA DOS CACHETADAS, EMPIEZO A ACERCARME A LOS POLICÍAS Y LE GRITO QUE LOS DEJEN QUE NO LOS GOLPEEN, EL POLICÍA QUE ESTABA ATRÁS DE ELLA LE DA OTRO GOLPE PERO YA CON LA MANO CERRADA, EN LA CARA Y COMO QUE SE MAREA MI VECINA Ag1, FUE CUANDO LOS SUBE A LA CAMIONETA Y LES VUELVO A GRITAR QUE LOS DEJE, Y UN POLICÍA DE ELLOS VOLTEA, ME APUNTA CON LA PISTOLA Y ME DICE USTED NO SE META, PARA DESPUÉS IRSE EN LAS CAMIONETAS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.....”

- l. Acta de entrevista, relativa a la declaración de C4, rendida ante la defensora particular de Ag1 y Ag2, en la que refirió lo siguiente:

“.....YA QUE ACABABA DE MANDAR UNA FOTO DE LA PIEZA DE LA TROCA, A MI AMIGA PARA QUE SE LA ENSEÑARA A SU PAPÁ YA QUE ÉL ES MECÁNICO, Y ME ENCONTRABA EN MI CASA, EN COMPAÑÍA DE MIS TRES HERMANOS DE NOMBRES, TODOS EN LA SALA, Y ME SUBÍ A BAÑARME, EN LA PARTE DE ARRIBA YA QUE LA CASA ES DE DOS PISOS, UNA VEZ QUE SALÍ DE BAÑARME, ME ENCONTRABA PEINÁNDOME, ESCUCHÉ UN SONIDO DE UNA TROCA, COMO QUE SE PARA MUY FUERTE, Y COMO EL ESPEJO SE ENCUENTRA A UN LADO DE LA VENTANA PUDE ESCUCHAR ESO, ENTONCES, BAJO POR LAS ESCALERAS A VER QUE ESTABA PASANDO, MIRO A MI MAMÁ PARADA EN LA PUERTA CON UN POLICÍA, EL CUAL LE PEDÍA LOS PAPELES DE LA TROCA, CUANDO MI MAMÁ SE LOS IBA A DAR ESE POLICÍA LA AVENTÓ, EL CUAL PUEDO DESCRIBIR, YA QUE LO MIRE BIEN, SIENDO SUS CARACTERÍSTICAS ALTO, APERLADO, PELO DE COLOR CAFÉ, Y OTRAS DEL OTRO POLICÍA EL CUAL ERA DE TEZ BLANCA, CHAPARRO, Y UNA POLICÍA QUE NO PUDE VER SU CARA, PORQUE TRAÍA MASCARA, PERO PUDE VER SU PELO EL CUAL ERA DE COLOR ROJO, ESTO LO PUDE VER PORQUE SU CABELLO LO TRAÍA EN FORMA DE TRENZA, FUE

CUANDO ENTRARON TODOS ELLOS, LOS DOS HOMBRES SE FUERON EN CONTRA DE MI PAPÁ, EL POLICÍA ALTO, MORENO, LE TORCIÓ LAS MANOS HACIA SU ESPALDA, TAMBIÉN LE ESTABA PISANDO LOS PIES Y EL OTRO POLICÍA, WERO, CHAPARRO, LO ESTABA AHORCANDO, Y FUE EN ESE MOMENTO QUE NOS METIMOS, MI MAMÁ, MI HERMANA Y YO, DICIÉNDOLE QUE LO DEJARAN EN PAZ, QUE NO LO GOLPEARAN, EN ESE MOMENTO EL POLICÍA ALTO, HABLO POR RADIO Y PIDIÓ REFUERZOS, LLEGANDO MUY RÁPIDO, MI MAMÁ SE PUSO EN LA PUERTA Y NOS DEJABA ENTRAR, Y LLEGO UNA POLICÍA WERA QUE CONOZCO PORQUE YO ESTUDIO EN LA ESCUELA MILITARIZADA, YA QUE ELLA ACUDE EN OCASIONES A MI ESCUELA CON LOS SOLDADOS A DARNOS INSTRUCCIÓN DE ORDEN CERRAD, Y DISCIPLINA POR ESO LA CONOZCO MUY BIEN, ESA POLICÍA AVENTÓ A MI MAMÁ Y LA EMPEZÓ A GOLPEAR Y COMO YO QUISE PROTEGER A MI MAMÁ, ELLA ME AVENTÓ CONTRA LA PARED, Y LUEGO A MI MAMÁ CONTRA MÍ, NOS TUMBÓ, Y MI MAMÁ CAYÓ SOBRE MÍ, PARA ESO YA LE ESTABA AYUDANDO LA OTRA POLICÍA, QUE TRAÍA CASCO Y CAPUCHA Y EL POLICÍA ALTO, PUSO SU PIE SOBRE EL MÍO PARA QUE YA O ME MOVIERA, TODOS ESTABAN SOBRE MI Y YA NO ME PUDE MOVER, SINTIENDO QUE ME FALTABA EL AIRE, DESPUÉS ESPOSARON A MI MAMÁ, YO QUEDE TIRADA, SOFOCADA, SIN PODER LEVANTARME, YA QUE TODOS HABÍAN ESTADO SOBRE MI COMO YA LO DIJE ANTERIORMENTE, DESPUÉS CUANDO ME RECUPERÉ YA NO ESTABA NADIE EN LA CASA, TRATE DE SALIR Y ESTABA UN POLICÍA EN LA PUERTA, EL CUAL NO RECUERDO, LO ÚNICO QUE ALCANCE A VER FUE CUANDO YA SE IBAN, MIRE A MI PAPÁ EN LA PARTE TRASERA DE LA TROCA, POR LO QUE ME QUEDE MUY PREOCUPADA POR MIS PAPÁS, YA EN LA NOCHE SUPE QUE ESTABAN EN EL PALACIO DE JUSTICIA, ASÍ MISMO QUIERO DECIR QUE EN LA MAÑANA QUE ME DESPERTÉ, ME SENTÍA MUY MAL DE MÍ PIE, MI PECHO, MI CUELLO, MI NARIZ, NO PODÍA RESPIRAR BIEN, YA QUE SE ME HABÍA INFLAMADO TODO POR LO QUE ACUDÍ AL DOCTOR, AL SEGURO SOCIAL, IMSS, AHÍ ME ATENDIERON Y ME SACARON RADIOGRAFÍAS DE LA CABEZA, NARIZ, PIE, LAS CUALES ANEXO EN ESTE MOMENTO, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN MEDICA EXPEDIDA, LA CUAL ASÍ MISMO ANEXO A MI ENTREVISTA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR....”

- m. Acta de entrevista de imputado Ag1, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenido Primer Turno Piedras Negras, Coahuila, en la que refirió lo siguiente:

“.....me encontraba en el interior de mi domicilio en compañía de mis cuatro hijos de nombres y mi esposo, se encontraba en el exterior del domicilio ya que se encontraba revisando la troca y en ese momento entró a la casa mi esposo Ag2 y me dijo “Ag1 dice Fuerza Coahuila que la troca es robada” y en ese momento yo me acerqué hacia la puerta y es cuando me metió a mi casa junto con otro policía chaparro y moreno y luego se metió una mujer policía y el policía alto le empezó a pegar a mi esposo y le decía que él tenía una llamada de que vendía droga y que le entregara la droga que tenía y mi esposo le contesto que si él sabía que tenía la droga que la buscaran si estaban adentro ya y el policía le decía a mi esposo que para que se hacía pendejo que se lo iba a llevar y que le iba a meter una chinga y que le entregara lo que él tenía y a la vez lo tenía agarrado del cuello y yo le dije al policía blanco chaparro que no se lo iban a llevar y que no lo iban a sacar de la casa porque no tenía orden y el policía me contestó que él no necesitaba ninguna orden para llevárselo y como no dejamos que lo sacaran los policías pidieron más refuerzos y de rato llego una troca de Fuerza Coahuila y en dicha troca andaban cuatro elementos de Fuerza Coahuila los cuales entraron también a mi casa y ya estando adentro me aventó la cual es una güera alta y caderona la cual tenía uniforme completo de color negro y al aventarme me dijo que nos iba a llevar verga a mis hijos y a mí y que me iban a llevar y como yo no la deja que se fuera a donde le estaban pegando a mi esposo tres policías y ella me aventó y yo la agarré y como ella no podía conmigo un policía me dio un golpe y solo vi estrellas y nos caímos al suelo la güera y yo y a mi menor hija la estaba golpeando un policía y otro policía me tenía del cuello

y luego me agarró de la mano y fue del modo que me quitaron a la policía güera y luego me esposaron de mis manos y me empezaron a golpear y me dijeron que nos iban a dar una calentadita en el monte y que me iban a aventar al rio eso me lo dijo a mí la policía güera y después ya no supe que paso con mis hijos porque a mi esposo y a mí nos sacaron de la casa y vi que estaban todos los vecinos afuera de sus casas diciendo que porque nos llevaban y policías les contestaron que se callaran porque también ellos se los iban a llevar y luego nos subieron a la troca y luego detuvieron las trocas por las calles mar del norte y ahí la policía güera se bajó de una troca y se puso en la troca enfrente donde yo estaba y ahí empezó a hablar la policía güera por teléfono o por radio ya no recuerdo bien y yo voltie a verla y ahí la policía güera me dijo que no la viera que en el monte me iba a meter unos chingazos y que me iba a llevar verga y luego se subió otra vez a la troca y nos fuimos rumbo a los rieles del puente que todavía no terminan y ahí entramos a un monte y el policía alto moreno me dio una pistola y me dijo “esta va a ser para ti, tócala y me la puso en la mano” “con esta te va a llevar tu chingada madre culera” y yo lo único que le conteste “si esta bueno nadie es eterno” y luego nos metieron al monte y la policía güera se bajó de la troca y se dirigió hacia la troca donde yo estaba y ahí la policía güera me dio un golpe en la cara y me decía que me bajara y yo le conteste “que me bajara ella si podía” y en eso se acercó el policía alto moreno y él fue el que me bajo y el policía alto moreno me dijo que me hincara pero yo no me hinque y el policía me dio un golpe en la cara y me tumbo del golpe hacia la orilla de la troca y luego me puso el pie en mi cuello y me tiraron al suelo y ahí estando tirada en el suelo los policías me empezaron a dar golpes en todo mi cuerpo y en la cabeza y luego una policía morena chaparrita me puso boca abajo y me puso el pie arriba de mi espalda y así me tuvieron un buen rato y yo lo único que escuche que le decían a mi esposo que colgara la cabeza hacia atrás y es lo único que escuche que le decían y ahí nos tuvieron como una hora en el monte y luego nos subieron a la troca y nos trajeron al estacionamiento del palacio de justicia y ahí nos tuvieron como unos cuarenta minutos y luego nos llevaron con el médico para que nos revisara y luego nos dejaron un buen rato afuera y en eso la policía güera me aventó unas chanclas y me dijo “póntelas pendeja” y luego nos metieron a las oficinas del palacio y nos tuvieron como unos veinte minutos y vi que sacaron a mi esposo y luego lo regresaron otra vez a las oficinas y luego me sacaron a mí y me subieron a la troca y ahí me tomaron una foto y luego me volvieron a meter y luego como a los quince minutos nos volvieron a sacar a los dos juntos en el patio a un lado de la cerca donde estaba una farola y ahí nos volvieron a tomar fotos pero primero a mi esposo y luego a mí y el policía alto moreno me dijo “que me buscara un buen abogado porque me iba a atascar tres años en el cereso y cada mes me iba a ir a visitar al cereso porque me iba a poner drogas” y luego nos metieron nuevamente a las oficinas y luego nos metieron a las celdas en donde quedamos detenidos, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

- n. Acta de entrevista de imputado Ag1, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenido Primer Turno Piedras Negras, Coahuila, en la que refirió lo siguiente:

“.....me encontraba en el exterior de mi domicilio ya que me encontraba revisando mi troca y en el interior de mi casa se encontraba mi esposa de nombre Ag1 y mis cuatro hijos y como yo estaba revisando la troca en el exterior de mi casa y en ese momento entre al interior para sacar unas llaves y seguir trabajando en mi troca y al salir de la casa vi que llego a mi casa una troca de Fuerza Coahuila, de color negra y un policía me dijo que tenía un reporte de robo de la camioneta y en eso yo entro a mi casa y le dije que ahí le hablaban afuera los de Fuerza Coahuila que la troca es robada como vez y en ese momento salió mi esposa y me dijo como que es robada si yo tengo los documentos y en eso que iba saliendo mi esposa hacia la puerta en ese momento entraron dos policía uno alto moreno y uno blanco y me dijo “ya sabes a que venimos pendejo” y me agarran del cuello y me quieren sacar de la casa y mi esposa le dice a los policías que como que me van a llevar y porque y los policías a fuerza queriéndome

sacar de la casa y me decían que le entregara la droga y yo les dije que yo no tenía ninguna droga y que buscaran en la casa ya que ellos estaban adentro y los policías me dijeron que le entregara la droga y yo les dije que yo no les iba a entregar una cosa que yo no tenía y le volví a decir que revisara la casa y que sacara lo que ellos decían que tenía y un policía me dijo "no te hagas pendejo, entrégalos tu solo" y le volví a decir que yo no le iba a entregar nada porque yo no tengo ninguna droga y el policía me dijo que ya había mamado te vamos a llevar como quiera de todas manera y a la vez me estrujaban queriéndome sacar de mi casa y esto lo hacían delante de mi esposa y de mis hijos y luego un policía pidió más refuerzos porque no nos podían sacar y después de un rato llego otra troca de fuerza Coahuila y de dicha troca se bajó la cual es güera, caderona, y se le fue a golpes a mi esposa y un policía me agarro del cuello muy fuerte y me dijo que ya había mamado y que me iba a morir y que no hiciera mucha fuerza y que me dejara que me sacaran de la casa y querían sacarme de la casa y yo no me dejaba que me sacaran y unos policías los cuales eran uno moreno y uno güero chaparro me querían sacar de la casa a mi esposa y a mí y luego nos sacaron de la casa arrastras y en eso vi que ahí se encontraban varios vecinos gritándoles que nos dejaran y los policías le dijeron que se callaran y que se retiraran que nada tenían que hacer ahí y luego nos subieron a la troca y nos llevaron a un monte que esta por un puente que esta por el laguito mexicano y antes de los rieles nos metieron por una brecha y en el camino me iban diciendo que a mi esposa y a mí nos iban a matar porque no supimos a quién agredimos y cuando llegamos al monte bajaron a mi esposa de la otra troca porque yo venía en otra troca y uno de los oficiales me dijo que mirara como iban a matar a mi esposa y todo por mi culpa por no entregar la droga y ahorita va a ser tu esposa y luego serán tus hijos toda tu familia y en ese momento llego la otra troca y bajaron a mi esposa y delante de mí la empezaron a golpear entre hombre policías y policías mujeres y eso es lo que les pasa por no habernos entregado la droga y en ese momento me vuelven a apretar mi cuello queriéndome ahorcar y luego se acerca otro policía y me dijo que agachara mi cabeza y me dio dos golpes en la nuca y luego le dijeron a mi esposa que si se creían muy valientes y vi que le pegaban y decían que todo esto era por mi culpa y que por eso la iban amatar delante de mí y todo porque no les entregue la droga y yo les dije que yo no tenía ninguna droga y luego un policía me dijo que me iban a poner dos kilos por haberme amarrado tanto y no entregarles yo la droga y les dije pues hagan lo que quieran ya que como quiera hacen lo que ustedes quieren con uno y un policía alto de ojos claros me dijo que ya había mamado y que me iba a ir al cereso como tres años y que cada mes me iba a estar visitando para que me acuerde de él y yo ya no le conteste nada y luego suben a mi esposa a la camioneta y a mí a la otra camioneta y luego nos sacan de ahí del monte y nos traen al estacionamiento del palacio de justicia y luego nos llevan con el médico para que nos revisen y luego ahí nos tiene en el estacionamiento y en ese momento llegó un policía buscando una bolsa y así se empiezan preguntando con otros policías por una bolsa y estaban revisando la troca y decían que donde había quedado esa bolsa que a lo mejor la habían dejado torada adentro de la casa de estos pendejos refiriéndose a nosotros pero no la encontraron y nos seguían diciendo que íbamos a estar mucho tiempo en el cereso y después de un rato nos tomaron unas fotos adentro de la cabina por el lado derecho y lado izquierdo y luego me dicen que me baje y luego suben a mi esposa y también le toman fotos por el lado derecho y lado izquierdo y luego nos bajan de la camioneta y nos tienen parados y entre ellos decían que ya nos metieran para adentro y que ya no había nadie adentro y luego nos metieron a las oficinas del palacio y nos empezaron a decir los policías que nos iban a matar que por haber agredido a la licenciada y que por eso nos iban a matar y después nos metieron a las celdas en donde quedamos detenidos, siendo todo lo que deseo manifestar....."

18. Acta Circunstanciada de entrevista de Ag2, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con sede en Piedras Negras, Coahuila, en la que refirió lo siguiente:

“...una vez que fuimos detenidos nos llevaron al patio del palacio de justicia y nunca ingresamos a las celdas de la policía y ahí permanecemos varias horas, y como no había ninguna evidencia de que poseíamos droga, nos dejaron libre, después de tres horas, y en ese lugar nos revisaron de las lesiones, así como a los agentes que se presentaron en mi casa, los cuales ingresaron a la sala y de ahí nos sacaron, quiero señalar que mi familia se opuso a que nos detuvieran, pero la detención de nosotros fue en el interior de mi casa, incluso dejaron una cangurera negra, pero como se presentó un periodista conocido como “El Valedor” se la llevó sin saber para qué aclaro que primero llegó una unidad de Fuerza Coahuila y luego llegó otra con agentes femeninos, y con ello nos sacaron de la casa incluso los vecinos salieron a defendernos, actualmente mis hijos y esposa viven fuera del país por temor de que nos quieran matar, ya que mi esposa sí agredió a una comandante por lo que no fuimos puestos a disposición de algún juez Penal, ya que fuimos dejados en libertad sin haber sido puestos a disposición de algún Juez, pero sí del ministerio Público sin pagar ninguna multa siendo dejados en libertad, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia.....”

IV. Situación jurídica generada:

19. Ag1 y Ag2, fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos, lo anterior es así en virtud de que, este Organismo estimó acreditado que se violó en su perjuicio el derecho a la privacidad, a la libertad, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que agentes de Fuerza Coahuila se presentaron en su domicilio sin permiso de quien podía legalmente darlo, agredieron a las personas que se encontraban en dicho lugar, privaron de la libertad a los agraviados sin que hubieran cometido algún delito, y al ponerlos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, formularon una falsa acusación en contra de los agraviados, al asentar en su informe policial homologado que al momento de abordarlos en el exterior de dicho domicilio, portaban droga, versión que quedó desvirtuada con las pruebas testimoniales recabadas por este Organismo.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

20. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de Ag1 y Ag2, los cuales se hicieron consistir en:

- a) Una violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada.
- b) Una violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria
- c) Una violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones
- d) Una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por una falsa acusación y ejercicio indebido de la Función Pública.

1. Derecho a la Privacidad

21. El derecho humano a la privacidad es la garantía de seguridad jurídica que posee todo gobernado y que consiste en que no puede ser molestado en su persona, en su intimidad familiar, en sus papeles o posesiones, sino existe un mandamiento escrito de autoridad competente. Derecho consagrado en diversos instrumentos, algunos de las cuales se exponen a continuación.

Instrumentos Internacionales

22. En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 12, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques⁴.

23. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, establece en su artículo 11, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques⁵.

24. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17 establece el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, teniendo derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques⁶.

25. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en su artículo 5 el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, adicionalmente el artículo 9 dispone el derecho de toda persona a la inviolabilidad de su domicilio⁷.

Instrumentos Nacionales

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Artículo 12. "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Artículo 11 "2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Artículo 17 "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

⁷ Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre (1948). Artículo V. "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar." Artículo IX "Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio."

26. La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos⁸.
27. Dentro del mismo ordenamiento, el artículo 16 dispone el derecho a la privacidad y a la inviolabilidad de las esferas personales, familiares, domiciliarias y de posesión salvo mandato escrito de una autoridad que funde y motive el procedimiento y su legalidad⁹.

[Instrumentos Locales]

28. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 7° que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por este mismo instrumento, por la *CPEUM* y por todos los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Además de obligar a todas las autoridades estatales y municipales a promover, respetar, proteger y establecer mecanismos que garanticen los derechos humanos¹⁰.

Estudio de un Allanamiento de Morada.

29. De las constancias que este Organismo protector de los derechos humanos logró recabar, una vez analizadas se tiene por acreditado que agentes de la corporación Fuerza Coahuila se presentaron en el domicilio al cual ingresaron de forma arbitraria y agredieron a los moradores del mismo y, al encontrarse en el interior efectuaron la detención ilegal de Ag1 y ag2, a quienes extrajeron del domicilio y pusieron a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, acusados de la comisión de un delito que no cometieron.
30. Lo anterior es así en virtud de que, de las declaraciones recabadas por este Organismo rendidas por C1, C2, C3 y C4, quienes son hijos de los agraviados y los cuales el día de los hechos señalaron encontrarse presentes en su domicilio, son uniformes y contestes con la versión

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Artículo 1°* "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Artículo 16* "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

¹⁰ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (1918). *Artículo 7°* "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal... Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley."

expuesta por la parte quejosa. Ya que señalaron que se encontraban en el interior de su domicilio y que en la hora señalada llegó una unidad de la corporación Fuerza Coahuila, siendo el motivo de su presencia en ese lugar, según dijeron los agentes, porque la camioneta que estaba en el exterior de la vivienda tenía reporte de robo. A lo que la agraviada les dijo que no era cierto ya que contaba con los documentos de dicho vehículo. Acto seguido, uno de los agentes la empujó para luego ingresar junto con varios agentes al interior de la vivienda, posteriormente se dirigieron hacia Ag2, a quien uno de los agentes le dobló sus manos hacia atrás, en tanto que otro lo tomaba violentamente del cuello. Entretanto, los hijos de los dolientes les gritaban que lo dejaran, ya que no había hecho nada, momentos después uno de los agentes habló por teléfono llegando otra unidad de la misma corporación policial, de la cual se bajó un agente del sexo femenino, y que cuando iba a entrar, la agraviada Ag1 se paró en la puerta e intentó impedir que ingresara, pero que dicha agente empujó a la agraviada quien cayó al suelo. Momentos después procedieron a sacar a los agraviados a quienes subieron a una de las unidades para luego retirarse del lugar.

31. Es pertinente señalar que la versión consistente en que la detención de los quejosos se llevó a cabo en el interior del domicilio de Ag1 y Ag2, quedó apoyada con las entrevistas que se realizaron por parte de la C5, quien dijo ser defensora particular de los agraviados, a cargo de las testigos C6 y C7. Las cuales obran dentro de la carpeta de investigación que se encuentran agregadas en autos, manifestando ser vecinas de la parte agraviada, señalando ambas que se encontraban cada uno dentro de sus domicilios, añadiendo la primera de las declarantes que escuchó ruidos, por lo cual se asomó y observó que a un lado de su vivienda, en el domicilio de su vecina Ag1, estaba estacionada una unidad de Fuerza Coahuila con un agente del sexo femenino. Viendo a su vecina, quien llegó corriendo hasta donde estaba ella y le dijo que estaban que agentes de Fuerza Coahuila estaban golpeando a sus papás. Motivo por el cual la declarante se encaminó hacia el domicilio de su vecina observando que llegó otra unidad de dicha corporación policial, en la cual venían varios agentes policiales entre los cuales se encontraba uno del sexo femenino quien le dijo de forma agresiva que se metiera a su domicilio. Además escuchó que una muchacha gritaba que no le pegaran a su papá y a su mamá. Cinco minutos después una agente del sexo femenino sacó a su vecina Ag1 de los cabellos y la subió a la parte trasera de la camioneta y enseguida sacaron a Ag2 a quien iban golpeando. Así mismo, la segunda, añadió que estaba en el patio delantero de su domicilio y en la hora señalada observó que llegó una patrulla de Fuerza Coahuila a la casa de su vecina Ag1, la cual estaba frente a su vivienda cuando varios agentes policiales ingresaron al mismo y pasados cinco minutos, escuchó gritos. Poco después llegó otra patrulla de la misma corporación, con dos agentes, uno del sexo masculino, y otro del sexo femenino, quien ingresó al domicilio gritando y dos minutos después los agentes policiales sacaron a sus vecinos Ag1 y Ag2, añadiendo que la primera era llevada agarrada de los cabellos por la agente que ingresó posteriormente al domicilio, en tanto que al segundo lo iban golpeando, manifiesta que observó que le asestaron tres patadas en la cabeza y una en el abdomen, y como Ag1 no se quería subir a

la unidad, le dieron varias cachetadas logrando subirla, la declarante les gritó que los dejaran y uno de los agentes le apuntó con el arma de fuego que portaba, retirándose los agentes policiales con los detenidos.

32. Por tal motivo, una vez analizados los elementos de prueba antes citados, queda acreditado que la detención de Ag1 y Ag2, se llevó a cabo en el interior de la vivienda lo que contradice lo señalado por los agentes policiales en el informe policial homologado, en el que se asentó que su intervención se dio en el exterior de la vivienda donde habitan los agraviados, habiendo iniciado los dolientes la agresión. Por lo que con los elementos de prueba este Organismo considera que dicho informe de detención contiene hechos que no corresponden a la realidad, resultando la actuación de los agentes policiales contrario a derecho y violatorio al derecho humano a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada.

2. Derecho a la libertad

33. El derecho a la libertad es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad, de manera específica, la violación a la libertad personal se presenta cuando una autoridad priva de la libertad a una persona, sin que respete las formalidades del procedimiento según las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[Instrumentos Internacionales]

34. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, este instrumento tiene por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos. De entre ellos sus artículos 3 y 12 disponen que todos los individuos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, además de que nadie deberá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.¹¹

¹¹ ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia. Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

35. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como “Pacto de San José”, en sus artículos 7,1, 11 y 11,2 reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que no puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y por las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas y que por ello no puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, además de reconocer una protección a su honra y dignidad.¹²
36. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en sus artículos 9.1. y 17.1 que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias y ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.¹³
37. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en los artículos 1 y 2, los deberes que tienen los encargados de hacer cumplir la ley, debiendo servir a su comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, respetando la dignidad humana y sus Derechos Humanos.¹⁴

Instrumentos Nacionales

¹² OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Artículo 7.1: “...Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.” 2. “...Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.” 3... Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”

Artículo 11.1. “...Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.” 2. “...Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

¹³ ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1 “...Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Artículo 17.1 “...Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

¹⁴ ONU, Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 1. “...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.” Artículo 2. “...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

38. La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, en su artículo 14, segundo párrafo, establece que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos en forma previa, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y el artículo 16 en su primer párrafo, dispone en forma clara que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.¹⁵
39. El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 132 establece obligaciones que la policía debe respetar, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.¹⁶
40. El artículo 40 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 40 dicta que los integrantes de las fuerzas de seguridad pública deben de abstenerse de ordenar realizar detenciones sin cumplir los requisitos legales aplicables.¹⁷

Instrumentos Locales

41. Cabe señalar que en el orden local, nuestra CPECZ, en su artículo 7° dispone que dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución del Estado, en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales y que ninguna disposición podrá ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad.¹⁸

¹⁵CPEUM (1917). Artículo 14, párrafo 2: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." Artículo 16, primer párrafo. "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

¹⁶Código Nacional de Procedimientos Penales (2014). Artículo 132. Obligaciones del Policía "El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución..."

¹⁷Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2017). Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones...VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

¹⁸CPECZ (1918). Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal....Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...."

42. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila dispone que para garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías deberán tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de arbitrariedad; abstenerse de ordenar o realizar la detención de alguna persona sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales; resguardar la vida y la integridad física de los detenidos.¹⁹

Estudio de una Detención Arbitraria.

43. Tomando puntualmente cada uno de los ordenamientos antes invocados y, al realizar una valoración de los elementos de prueba que fueron recabados por este Organismo, queda plenamente acreditado que la detención de los quejosos efectuada por parte de agentes de la corporación Fuerza Coahuila, fue de manera arbitraria. Señalando los pormenores de la intromisión de los agentes en la vivienda de los dolientes, los testigos C1, C2, C3 y C4, todos de apellidos declararon que se encontraban en el interior de la vivienda, y que se presentaron agentes de la corporación Fuerza Coahuila en su vivienda ingresando a la fuerza y efectuando la detención de sus padres Ag1 y Ag2. Testimonios apoyados por el dicho de los testigos C6 y C7, quienes al ser entrevistadas refirieron que se dieron cuenta que a los agraviados fueron extraídos del interior de su vivienda, por lo tanto, del contenido de dichas declaraciones se advierte que el informe policial homologado no fue realizado en base a hechos que sucedieron realmente y queda desestimado, ya que en dicho documento se señala que la detención fue realizada en el exterior de la vivienda, lo cual sucedió una vez que abordaron a Ag1 y Ag2, a quienes les informaron que contaban con un reporte que en dicho domicilio se comercializaba droga, a lo que supuestamente en respuesta los agraviados los agredieron físicamente. Sin embargo, a la luz de las pruebas queda demostrado que la detención se realizó en el interior de la vivienda, haciendo uso excesivo de la fuerza y de forma totalmente arbitraria, por lo que la detención careció de toda legalidad y violando los derechos humanos de los agraviados. Considerando que el contenido del informe contiene la narración de los hechos de una forma diferente a la que sucedió en la realidad.

3. Derecho a la integridad y a la seguridad personal

¹⁹Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016). Artículo 81. Obligaciones de los policías "Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones: I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;... XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables; XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;..."

44. El derecho a la integridad y a la seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psíquico o moral.

Instrumentos Internacionales

45. En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la seguridad personal en su artículo 3º, mientras que en su artículo 5º dispone, que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.²⁰
46. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 5, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y a que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, añadiendo que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.²¹
47. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1, 10 y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además, establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad²².
48. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3 el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad²³.

²⁰Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Artículo 3º: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" Artículo 5: "...Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

²¹OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 1. "...Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 2. "...Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

²² ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

²³OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

49. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas²⁴.

Instrumentos Nacionales

50. La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.²⁵
51. En la misma *CPEUM*, en el artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.²⁶

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

²⁴ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

²⁵ CPEUM (1917). *Artículo 1. Párrafo 3°*: "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

²⁶ CPEUM (1917). *Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:...*

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

52. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 40 dispone las obligaciones que deben cumplir los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Entre ellos se encuentran: conducirse con apego al orden jurídico y a los derechos humanos, observar un trato respetuoso con todas las personas absteniéndose de todo acto arbitrario y velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.²⁷

Instrumentos Locales

53. En el orden Local, la *CPECZ*, en sus párrafos primero y cuarto del artículo 7° señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.²⁸
54. En tanto la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es obligación de los policías tratar respetuosamente a las personas, así como resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas.²⁹

3.1. Estudio de las Lesiones.

55. De las constancias que obran en autos queda acreditado que los agentes de la corporación Fuerza Coahuila causaron diversas lesiones a algunas de las personas que se encontraban en el interior de la vivienda, durante los hechos en que efectuaran la detención a los agraviados. Lo anterior es así ya que cuando personal de la CDHEC entrevistó a Ag2 durante la diligencia, se hizo constar

²⁷ *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2017). Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;...VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario...; IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;...*

²⁸ *CPECZ (1918). Artículo 7. "...Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.... Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...."*

²⁹ *Artículo 81. Obligaciones de los policías Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones: I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;*

que presentaba las siguientes lesiones: *“diversas escoriaciones lineales con tonalidad rojiza en espalda, hematoma de aproximadamente 3 centímetros en parte dorsal de su mano izquierda y hematoma con costra de aproximadamente 2 centímetros en pie izquierdo.”* Así mismo, la agraviada Ag1, al ser entrevistada por personal de este Organismo, refirió que no presentaba lesiones visibles en su integridad, pero que sí sentía dolor en su brazo derecho y en el certificado médico que elaboró el doctor perito médico dependiente de la Fiscalía General del Estado, se asentó literalmente que presentaba las siguientes lesiones: *“se aprecia excoriación superficial de 3 cms en área de mentón lado derecho extremidades: se aprecian excoriaciones superficiales diseminadas en ambas muñecas, se aprecia eritema diseminado en cara posterior de homero derecho. Espalda: se aprecia eritema diseminado en área escapular derecha”.*

56. Adicionalmente, durante la entrevista que se realizó a C4, se hizo constar por personal de la CDHEC el estado físico y las lesiones que presentaba dicha testigo, las cuales consistieron en lo siguiente: *“se le observa colocado un collarín, así como un vendaje en el pie derecho, así como escoriaciones de aproximadamente cuatro centímetros en el cuello del lado izquierdo.”* Por lo que se estima que los agentes de Fuerza Coahuila causaron lesiones a las personas antes citadas de acuerdo con el caudal probatorio recabado, lo cual es consistente respecto a las declaraciones anteriormente señaladas, los dictámenes médicos señalados ante esta institución y las actas levantadas presencialmente por personal de la tercer Visitaduría regional.

4. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

57. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano de vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.
58. En ese sentido, es indispensable garantizar la convicción de los individuos de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.

59. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.
60. El principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.
61. La formulación del principio de legalidad toma un matiz de claridad, nos enfoca en la competencia y la legalidad y es en parte estático y en parte dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. En su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: *“la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite”* (Islas, 2009:102)³⁰.

Instrumentos Internacionales

62. En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone en su artículo 3°, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad³¹.
63. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en sus artículos 5.1, 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su integridad psíquica y moral, su honra y reconocimiento de su dignidad³².
64. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1, 10 y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su

³⁰ Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038

³¹ ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

³² OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad³³.

65. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3, el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad³⁴.
66. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas³⁵.

Instrumentos Nacionales

67. La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.
68. En ese mismo contexto, la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o

³³ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

³⁴OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

³⁵ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

69. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina.³⁶

Instrumentos Locales

70. En el orden Local, la *CPECZ*, en sus párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.
71. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas³⁷.
72. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

³⁶ *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009) Artículo 40.* "...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina.

³⁷ *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016). Artículo 7.* Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley."

73. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.
74. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

4.1. Estudio del Ejercicio Indebido de la Función Pública.

75. Este Organismo considera que los agentes de Fuerza Coahuila, actuaron violentando el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de Ag1 y Ag2, en virtud de que su actuación no se realizó cumpliendo con los principios que deben velar como servidores públicos. En su informe los agentes refirieron que al realizar su servicio de vigilancia, una persona los abordó para informarles que cinco minutos antes observó que en el domicilio una pareja estaba vendiendo droga, y que se verificaba movimiento de taxis y de gente, negándose a dar sus generales e identidad. Este organismo considera que esta versión no resulta creíble, ya que la persona que presuntamente les proporcionó la información, dijo ser vecina de los hoy quejosos, señalando que no los conocía, motivo por el cual aportó la descripción física de dicha pareja; sin embargo, si realmente es vecina de ellos, resulta poco creíble que no los conozca y en cambio, tenga conocimiento de su actividad ilícita.
76. Así mismo, la denuncia que formuló dicha persona es de carácter anónimo, siendo importante señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé este tipo de denuncias, y el artículo 132 establece como obligación que deben cumplir los miembros de la policía, el hecho de actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y añade que en caso de recibir denuncias anónimas, deberán hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público para que éste coordine la investigación. Además, el artículo 221 del mismo ordenamiento procesal dispone que al recibir una denuncia anónima, los agentes policiales deberán constatar la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que considere conducentes, y que en caso de confirmarse la información, se deberá iniciar la investigación correspondiente.
77. Por lo que de los artículos antes señalados, se desprende que al recibir una denuncia anónima, los agentes de Fuerza Coahuila están obligados a hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público para que coordine las acciones de investigación, se advierte que los agentes policiales no

deben actuar de forma autónoma como sucedió en el presente caso, sino hacerlo de manera coordinada con el Agente del Ministerio Público, consecuentemente sale a relucir la ilegalidad del acto al presentarse de forma directa en el domicilio de los dolientes. Además de que la segunda hipótesis en cita refiere que podrán hacer la investigación correspondiente y sólo en el caso de que se confirme la información, iniciar los mecanismos legales pertinentes, pero siempre con la coordinación del Ministerio Público, lo cual no sucedió. Por lo que queda acreditado que la intervención de los agentes resultó violatoria de los derechos humanos de los dolientes, al comprobarse que se actualizó un ejercicio indebido en su función pública, por incumplir con sus obligaciones como servidores públicos.

5. Reparación del daño

78. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño.³⁸
79. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no solo para restituir los derechos de los agraviados o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino también para dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
80. Es de suma importancia destacar que en atención que los agraviados tienen el carácter de víctima. Toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por agentes de la corporación Fuerza Coahuila, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Fundamentación

81. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, la Organización de las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*³⁹, el cual dispone que:

³⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (diciembre 2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

³⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho*

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).

- 82.** El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
- 83.** Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁰, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”⁴¹. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)⁴².
- 84.** Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C⁴³.

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

⁴⁰ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

⁴¹ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

⁴² Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur.

⁴³ CPEUM (1917).

85. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos⁴⁴.
86. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos⁴⁵.
87. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella⁴⁶.
88. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7º que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con

Artículo 1. "...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Artículo 17. "...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial..."

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño..."

⁴⁴ Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* "...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones..."

⁴⁵ Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."

⁴⁶*Artículo 4.* Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella..."

lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral⁴⁷.

89. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos⁴⁸.
90. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos⁴⁹.
91. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC⁵⁰.
92. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en

⁴⁷ *Artículo 7.* Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;..."

⁴⁸ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1.* La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.

⁴⁹ *Artículo 4.* Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

⁵⁰ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2.* Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos de Fuerza Coahuila.

93. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a las víctimas, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, los agraviados tienen la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.

94. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Rehabilitación

95. Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda se ofrezca a Ag1 y Ag2, la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindárseles servicios y asesorías jurídicas tendientes a facilitar el disfrute pleno y tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas⁵¹ y lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵².

b. Compensación

92. Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño material y moral sufrido por las víctimas, en términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas. Para ello se aplicarán los criterios señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el cálculo de la reparación de daño. En lo que respecta al Daño Material, la Corte Interamericana en diversas sentencias, tales como Cantoral Benavides vs. Perú y Castillo Páez vs. Perú, lo define como la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter

⁵¹ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:*

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;...

⁵² Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 44. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:*

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;...

pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos⁵³. De tal forma, por lo que hace al Daño Material causado a las personas agraviadas, esta Comisión considera como pérdida económica directa derivado del daño emergente, gastos que se relacionan con ingresos dejados de percibir por los dolientes, y el lucro cesante, la cantidad determinada por \$6,614.00 (seis mil seiscientos catorce pesos mexicanos) en favor de estos.

- 96.** Por lo que hace al Daño Moral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Blake vs. Guatemala refiere que, comprende los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas, así como el menoscabo de valores significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado lo divide, en diversas sentencias, como: 1. Aspecto Cualitativo del Daño Moral, que a su vez se divide en Derecho o Interés Lesionado, Existencia del Daño y Gravedad del Daño; 2. Aspecto Patrimonial del Daño Moral, mismo que se divide en Gastos Devengados, que son los gastos médicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique de la víctima, si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas y Gastos por Devengar, que son aquellos daños futuros o ganancias no recibidas derivadas de la afectación a los derechos y bienes morales; y 3. Persona Responsable, el cual se divide en Grado de Responsabilidad y Situación Económica de la Autoridad Responsable.
- 97.** Por lo tanto, respecto al daño moral, esta Comisión tomó en cuenta el derecho violentado por la corporación Fuerza Coahuila, consistente en violación al derecho a la privacidad, al derecho a la libertad, al derecho a la Integridad y seguridad personal, al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, asimismo, se estableció como grado de responsabilidad Leve-Medio la actuación de dicha corporación policial debido al tipo de deber incumplido y; finalmente, se estableció como Alta la capacidad de pago de la autoridad responsable, siendo que depende de una institución del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior, este organismo determinó la cantidad de \$24,500.00.00, a fin de llevar a cabo la reparación del daño moral a los agraviados.
- 98.** De igual manera, son aplicables al presente caso las medidas de compensación, que incluyen cubrir los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la violación de los derechos humanos generados, siendo concretamente la detención arbitraria sin causa justificada, el allanamiento de morada a un domicilio, las agresiones físicas a que fueron sometidos y una acusación falsa sobre un delito que no se cometió. Para llevar a cabo la presente medida se tomará en cuenta a las víctimas. En caso de que así lo solicitasen, ello con la finalidad

⁵³ Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88. párr. 47

de cumplir con la compensación que es establecida en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas⁵⁴ y artículo 46 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵⁵.

c. Satisfacción

99. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá iniciar hasta su conclusión los procedimientos administrativos de responsabilidad por la actuación ilegal de los agentes policiales para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas, como responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas⁵⁶ y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵⁷.

d. No repetición

100. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, se deberá proporcionar capacitación continua a los elementos de Fuerza Coahuila, en temas: a). Sobre la importancia de respetar la inviolabilidad de los domicilios de los ciudadanos, a excepción de que cuenten con una orden judicial para ingresar a una vivienda; b). Sobre las causas legales que permitan realizar una detención de una persona; c).- Sobre el respeto y cuidado de la integridad física de los detenidos y; d). En relación con la elaboración de forma veraz de los informes policiales homologados.

⁵⁴Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;...”

⁵⁵Artículo 46. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y el Reglamento.

⁵⁶Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

⁵⁷Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

101. Asimismo, se deberá garantizar la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74, fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas⁵⁸, así como lo establecido por el artículo 56, fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵⁹.

VI. Observaciones Generales:

102. Es preciso dejar asentado que la CDHEC no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

103. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

104. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de Ag1 y Ag2 en que incurrieron agentes de Fuerza Coahuila de la ciudad de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos

⁵⁸Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;..."

⁵⁹Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...

VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;

IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales;..."

eventos similares de detenciones ilegales, allanamientos de morada, agresiones a la integridad de las personas y elaboración falsa de los informes de detención.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados por la *CDHEC* en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO. Policías de la corporación Fuerza Coahuila, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, servidores públicos que tienen la obligación de preservar la paz y la tranquilidad, son responsables de violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, violación al derecho a la libertad en la modalidad de detención arbitraria; violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de falsa acusación y ejercicio indebido de la función pública, por las acciones y omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación.

TERCERO. A la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico de los Agentes de FC de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

PRIMERA. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de Fuerza Coahuila, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quienes participaron en los hechos reclamados por los agraviados, y una vez sustanciado dicho procedimiento administrativo, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* el resultado del citado procedimiento administrativo.

SEGUNDA. De conformidad con la CPEUM, la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la *CDHEC*⁶⁰, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se le haga la reparación el daño a los agraviados por la cantidad total de \$30,664.00

⁶⁰ Ley de la *CDHEC*. *Artículo 126.* En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución a los afectados en sus Derechos Humanos y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

(treinta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mexicanos) que comprenden las medidas de compensación citadas en el apartado correspondiente.

TERCERA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a agentes de FC, teniendo como temas centrales los derechos y trato digno de las personas privadas de su libertad, inviolabilidad de los domicilios y directrices en la elaboración de los informes policiales homologados, enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación y en la Recomendación General 96/2015 emitida el 5 de noviembre de 2015 por esta *CDHEC*, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior⁶¹)
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de esta. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior⁶²)

⁶¹ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...”

⁶² Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.
Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*⁶³).

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*⁶⁴).

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁶⁵).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 5 de marzo de 2021, lo resolvió y firma, el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

⁶³ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. "...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

⁶⁴ CPEUM (1917). *Artículo 102. Apartado B*. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

CPECZ (1918). *Artículo 195*. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. "... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

⁶⁵ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 63*. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Dr. Hugo Morales Valdés
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Coahuila de Zaragoza